



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TÍTULO:**

“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL  
COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA  
PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA  
PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”.

**AUTORAS:**

MONTES LÓPEZ BRIGGITTE NICOLE  
PROAÑO BRAVO STEPHANIE LEONOR

**TUTORA:**

ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021 - 2

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TÍTULO:**

“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Previo a la obtención del Título de:**

**ABOGADO/A**

**AUTORAS:** MONTES LÓPEZ BRIGGITTE NICOLE  
PROAÑO BRAVO STEPHANIE LEONOR

**TUTORA:** Abg. VIVIANA SILVESTRE PONCE, Mgt.

La Libertad – Ecuador

2021 – 2

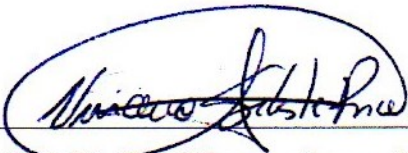
## APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 18 de enero del 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título **“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”**, corresponde a los estudiantes **MONTES LÓPEZ BRIGGITTE NICOLE y PROAÑO BRAVO STEPHANIE LEONOR**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

  
Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

**TUTORA**

**Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual**  
**Celular: 0939211033**  
**Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)**

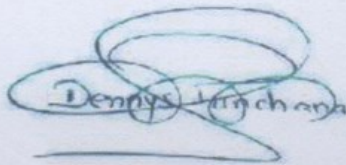
## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de titulación denominado **“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”**. Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de las estudiantes: **MONTES LÓPEZ BRIGGITTE NICOLE** y **PROAÑO BRAVO STEPHANIE LEONOR**.

Certifico que esta redactado con el correcto manejo del lenguaje , claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 17 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.  
CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613



## DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, 18 de enero del 2022

Nosotras **Montes López Brigitte Nicole y Proaño Bravo Stephanie Leonor**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título **“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

MONTES LÓPEZ BRIGGITTE

C.C. 0921976742

PROAÑO BRAVO STEPHANIE

C.C. 0922198510

Celular: 0998128269

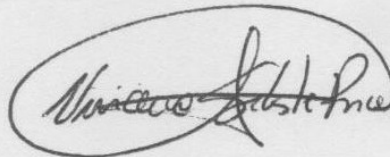
e-mail: [brigitte.monteslopez@upse.edu.ec](mailto:brigitte.monteslopez@upse.edu.ec)

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

La Libertad, 18 de enero del 2022

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “Estudio del tipo penal robo tipificado en el art. 189 del COIP, y su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la parroquia Posorja, provincia del Guayas, 2020”, cuya autoría corresponde a los estudiantes **MONTES LÓPEZ BRIGGITTE NICOLE** y **PROAÑO BRAVO STEPHANIE LEONOR** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



---

Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

**TUTORA**

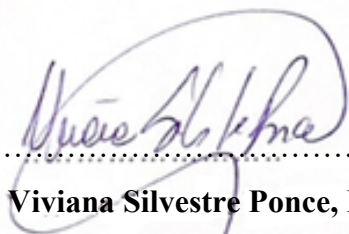
## TRIBUNAL DE GRADO



**Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



**Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



**Abg. Esther Viviana Silvestre Ponce, Mgt.**  
**TUTORA**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de titulación está dedicado a mis padres Isabel y Eduardo, los pilares principales de mi vida, los que me dieron aliento y fuerzas para no desfallecer durante el proceso.*

*Stephanie*

*El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.*

*Brigitte*



## AGRADECIMIENTO

*A Dios por darme vida, salud y sabiduría  
para llegar a conseguir este objetivo.*

*A mis padres y hermanos, que han sido mi  
motivación y fortaleza para avanzar y  
lograr alcanzar todas las metas que me  
propuse a lo largo de mi carrera  
profesional.*

*Stephanie*

*Agradezco a nuestros docentes de la  
Universidad Estatal Península de Santa  
Elena por haber compartido sus  
conocimientos a lo largo de la preparación  
de la profesión, quienes han guiado con su  
paciencia, y su rectitud como guías.*

*Brigitte*

## INDICE GENERAL

|                                           |       |
|-------------------------------------------|-------|
| PÁGINA PRELIMINAR .....                   |       |
| PORTADA.....                              | 1     |
| CONTRAPORTADA.....                        | II    |
| APROBACIÓN DEL TUTOR .....                | III   |
| APROBACIÓN DEL TUTOR .....                | III   |
| VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA ..... | III   |
| DECLARATORIA DE AUTORÍA.....              | V     |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO .....              | VI    |
| TRIBUNAL DE GRADO .....                   | VII   |
| DEDICATORIA.....                          | VIII  |
| AGRADECIMIENTO .....                      | IX    |
| INDICE GENERAL.....                       | X     |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                     | XIII  |
| ÍNDICE DE FIGURAS.....                    | XIII  |
| ÍNDICE DE ANEXOS .....                    | XIV   |
| RESUMEN.....                              | XV    |
| ABSTRACT.....                             | XVI   |
| INTRODUCCIÓN.....                         | - 1 - |
| 1. CAPÍTULO I.....                        | - 3 - |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....         | - 3 - |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....      | - 3 - |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....       | - 6 - |
| 1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO.....          | - 6 - |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....              | - 6 - |
| 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....        | - 7 - |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....     | - 7 - |
| 1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN .....     | - 8 - |
| 1.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....         | - 8 - |
| 1.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....        | - 8 - |
| 1.6. IDEA A DEFENDER .....                | - 8 - |
| 2. CAPÍTULO II.....                       | - 9 - |
| MARCO REFERENCIAL .....                   | - 9 - |

|          |                                                                                                                                        |        |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2.1.     | Marco teórico.....                                                                                                                     | - 9 -  |
| 2.1.1.   | Antecedentes del robo en altamar .....                                                                                                 | - 9 -  |
| 2.1.2.   | Concepto del delito de robo en altamar.....                                                                                            | - 11 - |
| 2.1.3.   | Sujetos que intervienen.....                                                                                                           | - 11 - |
| 2.1.3.1. | Sujeto activo.....                                                                                                                     | - 11 - |
| 2.1.3.2. | Sujeto pasivo del delito .....                                                                                                         | - 12 - |
| 2.1.4.   | Bien jurídico protegido .....                                                                                                          | - 13 - |
| 2.1.5.   | Tipos de robos en altamar.....                                                                                                         | - 13 - |
| 2.1.5.1. | Robo de motores fuera de borda.....                                                                                                    | - 14 - |
| 2.1.5.2. | Narcotráfico por vía marítima .....                                                                                                    | - 14 - |
| 2.1.5.3. | Tráfico ilegal de combustible .....                                                                                                    | - 16 - |
| 2.1.5.4. | Pesca ilegal no declarada y no reglamentada.....                                                                                       | - 16 - |
| 2.1.6.   | El Derecho Internacional .....                                                                                                         | - 17 - |
| 2.1.6.1. | El Régimen Internacional de los Mares: la estructura de la CONVEMAR.....                                                               | - 19 - |
| 2.1.6.2. | Lucha contra las amenazas a la seguridad marítima ante la distribución complejas de competencias policiales en el derecho del mar..... | - 22 - |
| 2.1.6.3. | La coerción armada para hacer frente a las amenazas a la seguridad marítima. -                                                         | 26 -   |
| 2.1.6.4. | El uso de la fuerza como medida permitida dentro del marco de las operaciones de la seguridad marítima .....                           | - 27 - |
| 2.1.6.5. | Límites y condiciones para la aplicación del uso de la fuerza dentro de las competencias de la policía marítima.....                   | - 28 - |
| 2.1.6.6. | Lecciones aprendidas en la lucha contra el delito del robo en altamar a nivel internacional .....                                      | - 29 - |
| 2.1.7.   | Norma Penal .....                                                                                                                      | - 33 - |
| 2.1.7.1. | Concepto .....                                                                                                                         | - 33 - |
| 2.1.7.2. | Estructura de la norma jurídica penal .....                                                                                            | - 33 - |
| 2.1.7.3. | Derecho a la vida como Derecho Fundamental .....                                                                                       | - 34 - |
| 2.1.7.4. | Derecho de la Propiedad como derecho fundamental .....                                                                                 | - 35 - |
| 2.1.7.5. | Derecho a la seguridad como Derecho Fundamental .....                                                                                  | - 35 - |
| 2.1.8.   | Seguridad Marítima .....                                                                                                               | - 36 - |
| 2.1.8.1. | Definición y características .....                                                                                                     | - 36 - |
| 2.1.8.2. | Organizaciones y estructuras institucionales para brindar seguridad en el Ecuador. -                                                   | 37 -   |
| 2.1.8.3. | Capitanías de Puerto .....                                                                                                             | - 39 - |
| 2.1.9.   | Eficiencia jurídica del art. 189 del COIP .....                                                                                        | - 39 - |
| 2.1.9.1. | Norma y Hecho .....                                                                                                                    | - 39 - |
| 2.2.     | MARCO LEGAL .....                                                                                                                      | - 40 - |
| 2.2.1.   | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR.....                                                               | - 40 - |
| 2.2.2.   | Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima.....                                        | - 41 - |
| 2.2.3.   | Constitución de la República del Ecuador .....                                                                                         | - 43 - |
| 2.2.4.   | Código Orgánico Integral Penal.....                                                                                                    | - 43 - |
| 2.2.5.   | Código de Policía Marítima .....                                                                                                       | - 45 - |
| 2.2.6.   | Ley Orgánica de la Defensa Nacional.....                                                                                               | - 46 - |
| 2.2.7.   | Ley de Seguridad Pública y del Estado.....                                                                                             | - 46 - |

|                                                                                                                                        |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2.2.8. Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y pesca .....                                                                 | 47 -        |
| <b>3. CAPÍTULO III .....</b>                                                                                                           | <b>48 -</b> |
| <b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>                                                                                                         | <b>48 -</b> |
| 3.1. Diseño y Tipo de Investigación .....                                                                                              | 48 -        |
| 3.2. Recolección de la Información .....                                                                                               | 49 -        |
| 3.3. Tratamiento de la Información.....                                                                                                | 50 -        |
| 3.4. Operacionalización de las variables .....                                                                                         | 52          |
| <b>4. CAPÍTULO IV.....</b>                                                                                                             | <b>53 -</b> |
| <b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>                                                                                                     | <b>53 -</b> |
| 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....                                                                           | 53 -        |
| 4.1.1. Entrevista de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente .....                                                    | 53 -        |
| 4.1.1.1. Análisis de la entrevista de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente.....                                    | 53 -        |
| 4.1.1.2. Interpretación y discusión de resultados de las entrevistas de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente ..... | 55 -        |
| 4.1.2. Entrevista al funcionario de la Fiscalía .....                                                                                  | 56 -        |
| 4.1.2.1. Análisis de la entrevista al funcionario de la Fiscalía .....                                                                 | 56 -        |
| 4.1.2.2. Interpretación y discusión de resultados de la entrevista al funcionario de la Fiscalía -                                     | 58 -        |
| 4.1.3. Entrevista de los Abogados de libre ejercicio .....                                                                             | 58 -        |
| 4.1.3.1. Análisis de la entrevista de los Abogados de libre ejercicio .....                                                            | 58 -        |
| 4.1.3.2. Interpretación y discusión de resultados de las entrevistas a los Abogados de libre ejercicio -                               | 60 -        |
| 4.1.4. Entrevista Suboficial mayor del Rentén Naval de Posorja .....                                                                   | 61 -        |
| 4.1.4.1. Análisis de la entrevista al Suboficial mayor del Rentén Naval de Posorja .....                                               | 61 -        |
| 4.1.4.2. Interpretación y discusión de resultados de la entrevista al Suboficial mayor del Rentén Naval de Posorja.....                | 62 -        |
| 4.1.5. Análisis de la encuesta realizada a los pescadores artesanales de la Parroquia Posorja -                                        | 63 -        |
| 4.2. Verificación de la idea a defender.....                                                                                           | 68 -        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                                                                                               | <b>70 -</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>                                                                                                            | <b>71 -</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                                               | <b>72 -</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                                                                                                     | <b>77 -</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                            |        |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| Tabla 1: Delitos de robo que se cometen en el mar.....                     | - 63 - |
| Tabla 2: Existencia de ley para sancionar delitos de robo en altamar ..... | - 64 - |
| Tabla 3: Delitos afectan a comunidad de Posorja.....                       | - 64 - |
| Tabla 4: Reforma al art. 189 del COIP .....                                | - 65 - |
| Tabla 5: Contratación de seguridad privada .....                           | - 66 - |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                      |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Figura 1: División Administrativa DIRNEA.....                                        | - 38 - |
| Figura 3: Delitos de robo que se cometen en el mar .....                             | - 63 - |
| Figura 4: Existencia de ley para sancionar delitos de robo en altamar.....           | - 64 - |
| Figura 5: Delitos afectan a comunidad de Posorja .....                               | - 64 - |
| Figura 6: Razones por las cuales se teme a denunciar delitos de robo .....           | - 65 - |
| Figura 7: Reforma al art. 189 del COIP.....                                          | - 65 - |
| Figura 8: Contratación de seguridad privada.....                                     | - 66 - |
| Figura 9: Métodos que utilizan pescadores para salvaguardar la vida en altamar ..... | - 66 - |



## ÍNDICE DE ANEXOS

|                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| ANEXO 1 .....                                                                | - 78 - |
| Guía de Entrevistas a Abogados de Libre Ejercicio .....                      | - 78 - |
| ANEXO 2 .....                                                                | - 79 - |
| Guía de Entrevista al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal ..... | - 79 - |
| ANEXO 3 .....                                                                | - 80 - |
| Entrevista al Representante de la Fiscalía .....                             | - 80 - |
| ANEXO 4 .....                                                                | - 81 - |
| Entrevista al Representante del Retén Naval de Posorja .....                 | - 81 - |
| ANEXO 5 .....                                                                | - 82 - |
| Encuesta a los pescadores artesanales de la Parroquia Posorja .....          | - 82 - |
| FOTO #1 .....                                                                | - 84 - |
| Evidencia entrevista Juez Penal Unidad Judicial Minicomponente .....         | - 84 - |
| FOTO #2.....                                                                 | - 84 - |
| Entrevista con Suboficial Mayor del Retén Naval de Posorja.....              | - 84 - |
| FOTO #3.....                                                                 | - 85 - |
| Entrevista con los Abogados de Libre Ejercicio .....                         | - 85 - |

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

“ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y  
SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD  
DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL  
EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA  
DEL GUAYAS, 2020”.

Autoras: Stephanie Proaño Bravo  
Brigitte Montes López  
Tutora: Abg. Viviana Silvestre P.

**RESUMEN**

La presente investigación hace énfasis en el hecho jurídico que tiene como fundamento la ineficacia de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, referente al delito de robo que se comete en altamar, además de todas las teorías referentes a dicho delito, su influencia en el cometimiento de varios hechos delictivos y cómo afecta el desarrollo del sector pesquero artesanal en la parroquia Posorja de la provincia del Guayas. Su desarrollo implicó la fundamentación teórica de los antecedentes del robo en altamar, los sujetos que intervienen, los bienes jurídicos protegidos, tipos de robos en altamar, el Derecho Internacional, la Norma Penal, la Seguridad Marítima y la eficiencia jurídica del art. 189 del COIP. Cada uno de los capítulos cumplen con la metodología de investigación exploratoria, aplicando como técnicas de recolección de datos la encuesta y entrevista a ciudadanos inmersos en el problema de investigación: jueces penales, abogados de libre ejercicio, fiscales, guardacostas y pescadores artesanales de la parroquia Posorja, para dar a conocer la ineficacia del art. 189 del COIP frente a los delitos cometidos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal. Finalmente, están la interpretación y análisis de resultados obtenidos a lo largo de toda la investigación, los cuales proporcionaron las bases suficientes para verificar la idea a defender, deduciendo que, el art. 189 del COIP es ineficaz ante los delitos que sufren los pescadores artesanales.

**Palabras Claves:** Robo, Pescadores artesanales, Embarcaciones, pesca, Ineficacia jurídica.

## ABSTRACT

The present investigation emphasizes the legal fact that is based on the ineffectiveness of the application of article 189 of the Comprehensive Criminal Organic Code, referring to the crime of robbery that is committed on the high seas, in addition to all the theories related to said crime, its influence in the commission of various criminal acts and how it affects the development of the artisanal fishing sector in the Posorja parish in the province of Guayas. Its development implied the theoretical foundation of the antecedents of the robbery on the high seas, the subjects involved, the protected legal assets, types of robbery on the high seas, International Law, Criminal Law, Maritime Security and the legal efficiency of art. 189 of the COIP. Each of the chapters complies with the exploratory research methodology, applying the survey and interviews to citizens immersed in the research problem as data collection techniques: criminal judges, freelance lawyers, prosecutors, coast guards and artisanal fishermen of the parish. Posorja, to publicize the ineffectiveness of art. 189 of the COIP against crimes committed against the property of artisanal fishing vessels. Finally, there is the interpretation and analysis of the results obtained throughout the entire investigation, which provided sufficient bases to verify the idea to be defended, deducing that art. 189 of the COIP is ineffective against the crimes suffered by artisanal fishermen.

**Keywords:** Robbery, artisanal fishermen, boats, fishing instruments, legal inefficiency.

## INTRODUCCIÓN

Ecuador es un país que se encuentra vinculado a las actividades del mar, considerando que dentro de su estructura territorial tiene un perfil costero y una región insular, quienes le dan un espacio marítimo de amplia extensión y con grandes privilegios, contando con una gran variedad de especie biodiversas y con recursos marinos inagotables.

Las actividades marítimas han estado en constante crecimiento al pasar de los años, cuyas actividades van desde el comercio, transportación de mercaderías, actividades industriales y turísticas, siendo parte fundamental para la economía local y nacional. Pese a contar con estas bondades económicas, las actividades del mar al igual que las de territorio, también han sido blanco de delitos realizados por la delincuencia común y organizaciones, convirtiendo el espacio marítimo en un escenario listo para realizar actos ilegales.

Estos hechos delictivos en el mar han venido creciendo en estos espacios, situación que ha generado preocupación en los habitantes como en las autoridades locales. El sector que se ha visto más afectado ante estos hechos es el pesquero artesanal, quienes están compuestos por comuneros y pescadores, cuyas actividades son las faenas de pesca que, con la venta de sus productos llevan el sustento diario a cada una de sus familias.

La presente investigación hace énfasis en el hecho jurídico que tiene como fundamento la ineficacia de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, referente al delito de robo que se comete en altamar, además de todas las teorías referentes a dicho delito, su influencia en el cometimiento de varios hechos delictivos y cómo afecta el desarrollo del sector pesquero artesanal en la parroquia Posorja de la provincia del Guayas.

El capítulo I se refiere al problema de investigación donde se puede observar los aspectos referentes a la problemática y el objeto de estudio, los objetivos generales y específicos, la idea a defender y lo que respecta a la metodología que se aplicó para el desarrollo del presente estudio. El diseño de la investigación dio como resultado un proceso sistematizado y organizado con la ejecución de herramientas que facilitó su implementación.

Las bases teóricas que son el fundamento científico de la investigación, están incorporados en el Capítulo II, donde se puede observar aspectos doctrinales sobre el delito de robo en altamar, cuyos antecedentes investigativos fueron analizados, y lo que concierne al marco teórico, legal dentro del tema en cuestión, en el que se detallan aquellos artículos de los distintos cuerpos legales y tratados internacionales de los cuales pertenece el Ecuador para dar un tratamiento a lo referente a hechos delictivos que se cometen en los espacios marítimos.

El Capítulo III comprende los temas que tratan sobre el marco metodológico, en lo referente al diseño de la investigación, cuyo enfoque fue cualitativo, con un tipo de investigación exploratorio, el cual permitió comprobar la hipótesis. Dentro de la muestra seleccionada están los pescadores artesanales de la Parroquia Posorja de la provincia del Guayas, al igual que jueces, fiscales y guardacostas, quienes aportaron con sus respuestas a través de la aplicación de herramientas de recolección de datos tales como la entrevista y la encuesta.

Finalmente, se encuentran los resultados de la investigación, los cuales están estructurados en el capítulo IV, los mismos que han permitido dilucidar la veracidad de cada uno de los objetivos planteados, y definir la realidad de la idea a defender en lo que respecta al tema en análisis. Este proceso investigativo, enfoca varias conclusiones y recomendaciones que las investigadoras plantearon desde las estrategias metodológicas utilizadas, cuyos hallazgos indican que existe una ineficacia a la hora de sancionar el delito de robo con el artículo 189 del COIP, dejando en indefensión jurídica a la población pesquera artesanal del cantón Posorja.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema

El robo en altamar es una actividad muy ambigua cuyo rastro surgen luego de 1492 donde se da paso a una serie de sucesos delictivos que se llevaba a cabo en alta mar y se denominó con ese nombre. Las personas que se dedicaban a esta actividad fueron llamados “piratas”, quienes interceptaban las embarcaciones que iban desde el Nuevo Mundo a Europa con todo tipo de metales preciosos, frijoles, patata, cacao, entre otros artículos, robándose todo el contenido que iban en los barcos y llenar sus navíos (Morelet, 2015). En la actualidad se continúa desarrollando de la misma forma, los mares y océanos siguen siendo la zona de oportunidad para estos individuos de cometer cualquier acto ilícito, lejos de disminuir o desaparecer este delito, resurge con más fuerza y más violenta en contra de los bienes jurídicos de los pescadores.

Tequextle, en su libro sobre la importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales, afirma:

La teoría del bien jurídico penal debe determinar dinámicamente qué es precisamente aquello que merece y necesita ser protegido por la norma, pero sin perder nunca ese contacto con la realidad social y criminológica que lo sustenta, y que es cambiante. Es por ello, que al final, es la realidad social misma mediante un proceso de análisis criminológico de ésta, la que legitima la norma penal y le da vida (2012, pág. 199).

El derecho penal es el encargado de resguardar y proteger los bienes jurídicos penales, pero como la sociedad va cambiando puede que los bienes jurídicos protegidos hoy endía, mañana ya no lo serán. Por ello los bienes jurídicos son aquellos bienes protegidos por la norma que considera necesario resguardar por su vinculación con la persona y su desarrollo, como es la vida, integridad, libertad, patrimonio, entre otros. Además, la norma penal establece la limitación en el poder del Estado de sancionar las conductas que lesionen tales bienes. Nunca

apartándose de la realidad social, tomando en cuenta las valoraciones sociales, morales y culturales de la evolución de la sociedad.

Ahora bien, una vez analizado la definición de bien jurídico, se puede establecer que el resurgimiento del robo en altamar lesiona los bienes jurídicos de los pescadores. Ante este resurgimiento se le han atribuyen varios factores: la situación económica, el incremento de embarcaciones pesqueras, la demanda comercial de este recurso ictiológico, la falta de recursos de la Armada Nacional para que realicen constante patrullajes, sin olvidarse de la facilidad de los infractores para conseguir armamento.

El marco jurídico internacional también se ha complementado con una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad. Las Naciones Unidas así mismo han participado en la labor del grupo de contacto sobre lo referente al robo en altamar frente a las costas. Según este grupo, países y organizaciones han debatido y coordinado medidas destinadas a detener el robo en altamar frente a las costas. Cumplir con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas es responsable de coordinar estas actividades.

Otro ente internacional que se encarga de la seguridad marítima es la Organización Marítima Internacional (1992) y como parte básica de su misión tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de los viajes por mar y el transporte marítimo tanto como sea posible. Con el fin de gestionar y mitigar los riesgos que pueden poner en peligro la seguridad marítima, la organización ha formulado las reglas y directrices adecuadas a través del Comité de Seguridad Marítima (MSC) y ha recibido las opiniones del Comité de Facilitación (FAL) y el Comité Legal (LEG). El Estado Ecuatoriano a través de sus políticas públicas garantiza que no sucedan flagelos en contra de los bienes jurídicos de los pescadores, a través de la Armada del Ecuador, es la encargada de resguardar el perfil costanero nacional, aplicando el Código de Policía Marítimo no obstante dicho código data de 1966 (Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador, 2002).

Entre los distintos problemas que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano desde hace algunas décadas están: las causas represadas y sin absolución, hacinamiento carcelario de presos sin

sentencia, el incumplimiento de una eficaz y eficiente administración de justicia, la valoración incorrecta entre la comisión del hecho y la pena sobre los robos y hurtos, no siendo proporcionales entre el daño causado y la pena entre otros, para lo cual en la Asamblea Constituyente celebrada en Montecristi, determinó el principio de Proporcionalidad, regulado de forma explícita dentro de la Constitución en el artículo 76, numeral 6, el cual indica lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  
... 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las 1694 sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (2008)

Estos escenarios anteriormente descritos más la normativa constitucional, han sido el punto de partida para la expedición del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, el cual contiene el Código Adjetivo Penal, Código Sustantivo Penal y Código de Ejecución de Penas. Este nuevo código trajo consigo nuevos delitos tipificados, eliminando algunos existentes e incorporando procedimientos especiales tal como lo estipula el art. 634, referenciando el procedimiento directo como parte del principio de celeridad, el cual quebranta el debido proceso. Como parte de las sanciones penales existentes en el COIP, está el delito de robo, tipificado en el artículo 189, el mismo que reza de la siguiente manera:

**Robo.** - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (2014).

Esta normativa es clara al momento de perpetrar el ilícito y sanción que recibe el delincuente de manera gradual conforme a la pena establecida en dicho artículo, en conjunto con los agravantes respectivos de forma progresiva, tomando en cuenta los atributos del robo: fuerza, violencia e intimidación.



Este delito va en aumento, desarrollándose en las costas ecuatorianas poniendo en peligro la seguridad de los ciudadanos, en sus actividades productivas de los recursos ictiológicos haciendo de su fuente de trabajo el mar. Ante la aplicación del art. 189 en lo referente al delito de robo en situaciones dadas en altamar nos enfrentamos a la ineficacia de este artículo en cuanto que no se garantiza la protección de los bienes de los pescadores artesanales cuando son víctimas de robo en consecuencias de este acto, son víctimas de secuestros, extorsiones, le causan lesiones graves y muchas veces la muerte.

Ante estos escenarios, se determina la ineficacia de la aplicación del art. 189 del COIP ante la problemática que sufren los pescadores en altamar dejando en desprotección e indefensión los bienes jurídicos de los pescadores artesanales, surgiéndonos la interrogante ¿Es ineficaz el artículo 189 del COIP en cuanto a la aplicación en casos de robos en alta mar?, ¿Debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del COIP, donde se determine el robo en alta mar y sus características?.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿De qué forma la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal es ineficaz frente a los procesos penales referente al delito de robo de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas?

## **1.3. Objetivos del proyecto**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar la incidencia de la aplicación del artículo 189 del COIP, a través de la recopilación de denuncias, procesos abiertos y sentencias, para la determinación de la eficacia jurídica en lo referente a los delitos de robo de bienes jurídicos de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar la incidencia de los delitos referentes al robo contra la propiedad de embarcaciones de pesca artesanal tomando como referencia las denuncias realizadas por pescadores artesanales en la Parroquia Posorja.
- Determinar los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas realizadas a la muestra seleccionada, con el fin del establecimiento de las percepciones sobre la eficacia jurídica de la aplicación del art. 189 del COIP en lo referente al robo contra la propiedad de embarcaciones e instrumentos de los pescadores artesanales.
- Analizar las consecuencias producidas en base a la aplicación del art. 189 del COIP a la comisión de delitos respecto al robo en alta mar, determinando los resultados hallados para las respectivas conclusiones y recomendaciones.

### **1.4. Justificación del Problema**

La presente investigación tiene trascendencia social y jurídica, dado que permitirá conocer los efectos que produce la aplicación del art. 189 del Código Orgánico Integral Penal dentro de los procesos penales referentes a los delitos de robo cometidos en el mar, en el que se determina la sanción que se le debe imputar a la persona que robe y en el artículo se determina los agravantes, pero no se establece si este acto ocurriera en alta mar, dejando sin protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de estudio, se emplea las técnicas e instrumentos necesarios para la investigación, siendo posible el estudio de aspectos cualitativos utilizando los métodos más adecuados para obtener información. Por medio de la encuesta y entrevista estructurada, los resultados de la investigación se apoyarán en la aplicación de técnicas de investigación, enfatizando que lo primordial es proteger los bienes jurídicos de los pescadores artesanales.

Conforme a los objetivos de la investigación, luego de haber obtenido la información necesaria de las denuncias, después extraer los resultados cualitativos de las encuestas y entrevista estructuradas nos permite el establecimiento de las percepciones sobre la eficacia jurídica de la aplicación del art. 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo contra la propiedad de embarcaciones e instrumentos de los pescadores artesanales, determinando los resultados hallados para las respectivas conclusiones y recomendaciones.

### **1.5. Variables de Investigación**

#### **1.5.1. Variable Dependiente**

Ineficacia frente a los delitos con la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja

#### **1.5.2. Variable Independiente**

Tipo penal robo

### **1.6. Idea a defender**

El tipo penal robo tipificado en el art. 189 del Código Orgánico Integral Penal no garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales y como consecuencia se lesionan los derechos de los pescadores artesanales de la parroquia Posorja.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. Antecedentes del robo en altamar**

Los actos realizados en altamar datan de antigüedad, al igual que la navegación. Los primeros indicios de estos comportamientos se dieron desde la época de los piratas, llamado “piratas”, cuyo término tiene su raíz griega para identificar a los ladrones en el mar. De acuerdo con los registros históricos, desde la época del Imperio romano, las aguas del atlántico de Europa y las aguas del Caribe eran asaltadas por este tipo de personajes. Luego, con las conquistas del continente americano, se dieron paso a nuevos rumbos de navegación, dando paso a piratas de origen inglés, francés, holandés, entre otros, quienes vinieron a arrebatarse el oro español que iba de regreso a Europa (Fernández, 2013).

En los siglos XIV y XV, a medida que la navegación se fue perfeccionando, los buques se empezaron a agrandar con una mayor capacidad de embarque. Dentro de los novedosos descubrimientos de la época, está la pólvora, cuyo elemento dio origen a las estrategias bélicas, y con esto, al uso de nuevo armamento. A medida que el oro era transportado de América a España, este producto era considerado el botín principal de los ladrones de altamar quienes estaban al acecho en el mar para atacar las embarcaciones españolas. Este tipo de actos produjo enfrentamientos sangrientos, cuyos saldos para los españoles eran lamentables.

De esta manera, surge el robo en altamar por parte de piratas en aguas americanas, en especial en el Caribe. Durante los siglos XVI y XVII fueron un tiempo dorado para quienes practicaban este delito, debido a que recibían apoyo financiero desde Francia e Inglaterra. Más adelante, en el siglo XVIII concluye el apogeo de estos movimientos en el mar, donde

dichos países retiran los apoyos respectivos, obligando a quienes cometían estos delitos a buscar nuevos estilos de vida o asentarse en tierra.

Al concluir el siglo XVIII, surgen los esclavos, donde se da un auge con la trata de personas de color, como resultado del crecimiento colonial por parte de las potencias europeas. Las colonias se extendieron a Centroamérica y las Antillas, llegando hasta África y Asia, incrementando las actividades delictivas dentro del mar. Al ser conquistado el continente americano, dio un florecimiento a la esclavitud, sistema que fue aplicado para explotar la agricultura y la minería en los territorios que eran cubiertos por la colonia europea. Cuando la colonia estableció sus territorios en el continente, dio como resultado nuevas formas de subsistencia económica, entre ellas el comercio de esclavos de África hasta América, para luego ir hasta Europa (Bergasa, 2018).

Por tanto, el delito del robo en altamar se constituyó en la primera conducta delictiva dentro de las zonas marítimas que, a posteriori dio paso a la esclavitud y la trata de personas, lo cual implicó el tráfico de esclavos a colonias europeas y otras partes del mundo (Bergasa, 2018). Este tipo de delitos se mantuvo hasta su abolición definitiva de la esclavitud y comercialización del ser humano, en Inglaterra a finales del siglo XVIII, extendiéndose en algunos países de Europa tales como: Francia y Holanda en 1815; Portugal 1888, llegando a los Estados Unidos en 1865, donde se dio paso a toda práctica esclavista existente en dicho país.

En la actualidad, las actividades cometidas en altamar están vigentes, pero ahora con distintas modalidades, las cuales están el tráfico humano, estupefacientes, presencia de armas, la migración ilegal y por ende, el robo, siendo cometidos por grupos debidamente organizados, manejando con astucia las zonas marítimas, generando temor y zozobra a quienes trabajan honradamente en estos espacios costeros, más aún, perjudicando las actividades a pescadores artesanales, evidenciando su vulnerabilidad ante estos grupos delictivos dentro del mar.

### **2.1.2. Concepto del delito de robo en altamar**

Dentro de la doctrina jurídica, no existe una definición de delitos que se cometen dentro del mar, más aún en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ante este vacío, es importante definir los términos que integran su composición. Para entender sobre el tema, se analizará el concepto de delito, y de ahí ampliar su acción en altamar, y de esta manera, dar una definición completa referente a este tipo de hechos que afectan la paz y tranquilidad en las aguas.

De acuerdo a Muñoz y García (2010) delito es “*toda conducta que el legislador sanciona como una pena*” (pág. 201). Esto implica que toda acción que el legislador considere y reprima para sancionar al sujeto infractor con una pena o castigo, será considerada como delito. Ahora, al ser cometida dentro del mar, implica toda acción que se realice dentro del mar o lo compuesto en él, respectivamente. Por lo tanto, el espacio marítimo es toda extensión de mar dentro de su estado o lo que esté adyacente que contiene cuerpos de agua, y sobre el cual cada país tiene establecida su soberanía.

Habiendo especificado cada uno de los elementos que componen el robo en altamar, se puede decir que, este delito constituye todos aquellos comportamientos que se prohíben dentro del ordenamiento jurídico, que son realizados en ríos, lagos, lagunas, especialmente en el mar, cuyas zonas están bajo la soberanía de un país, por estar dentro de sus territorios o cercanos a ellos, y sobre los cuales hay jurisdicción territorial y marítima.

### **2.1.3. Sujetos que intervienen**

Dentro de los sujetos que intervienen en el cometimiento del delito de robo en altamar, está el sujeto activo y pasivo.

#### **2.1.3.1. Sujeto activo**

El sujeto activo es aquella persona natural que comete el delito, agrediendo al bien jurídico protegido, es decir, quien ocasiona daños a la víctima, agraviado u ofendido. Ante la ley,

por el daño realizado por el sujeto activo en cuanto a la destrucción, puesta en peligro de los bienes jurídicos, el sujeto activo se constituye en autor material del hecho, cuya responsabilidad penal recaerá en él (Falconí, 2015). Dentro de los delitos que puede ser cometidos por el o los sujetos activos en aguas jurisdiccionales del país, está el robo, el cual se constituye en el delito más común que se comete y que ha traído mayor perjuicio a la sociedad, además, otros delitos de los cuales se pueden mencionar: contrabando, tráfico de inmigrantes, pesca ilegal, transportación de sustancias sujetas a fiscalización, entre otros.

De acuerdo con Rivas (2020), en lo que respecta al robo, se conoce que se da específicamente en la sustracción de embarcaciones, motores fuera de borda que, por medio de la fuerza, intimidación o amenaza, los sujetos activos cometen estas fechorías, robando inclusive el combustible o incluso la propia pesca de quienes hicieron actividades de faena antes del delito. En cuanto al tráfico ilícito de migrantes en aguas marítimas, el sujeto activo del delito lo realiza a través de una embarcación, previo pago económico o material, envía a estas personas de forma ilegal para llevarlos a destinos fuera del territorio nacional o viceversa.

#### **2.1.3.2. Sujeto pasivo del delito**

El sujeto pasivo del delito de robo es aquella persona víctima u ofendido del accionar cometido por parte del sujeto activo, siendo el titular del bien jurídico que se ha visto vulnerado. Además, es aquella persona que está en desamparo y constante peligro manifiesto, con la gravedad para alguno de sus bienes jurídicos. Dentro de lo que respecta a las aguas jurisdiccionales, el sujeto pasivo es quien está afectado, o es víctima de la ejecución de los hechos delictivos en las aguas territoriales (Falconí, 2015).

Los casos más comunes en los espacios marítimos están las embarcaciones de pesca artesanal, quienes, al salir a realizar las faenas de pesca, deben ir hasta mar adentro, cruzando varias millas de las costas, lugar donde son interceptados por los delincuentes, despojándolos de todos los bienes jurídicos que tengan a su haber, entre ellos: motor, combustible y demás pertenencias (Rivas, 2020). Esto implica que, al estar lejos de los espacios territoriales, los pescadores artesanales son vulnerables ante este tipo de hechos delictivos en altamar.

#### **2.1.4. Bien jurídico protegido**

Para definir el significado de bien jurídico protegido, es necesario analizar en primera instancia lo que significa bien jurídico para comprender mejor el tema en cuestión. De acuerdo con Servigon los bienes jurídicos son “supuestos indispensables para la realización de persona a través de la funcionalidad social, los que son objetivados mediante su captación en el ordenamiento positivo” (2017, pág. 30). Esto implica que, los bienes jurídicos son aquellos bienes que influyen fundamentalmente en que los individuos puedan desarrollarse dentro de la sociedad, interactuando con sus semejantes.

En lo que respecta a aquellos bienes jurídicos que son objeto de hurto o están expuestos en peligro dentro del mar, se debe ejemplificar para un mayor entendimiento. Dentro del caso mencionado, a la hora de sustraer un bien, el mismo es objeto de hurto, mientras que el bien jurídico es la propiedad. Dentro de lo que respecta a la legislación ecuatoriana, no existe una división entre delitos que se generan en aguas marítimas y en territorio. Por tanto, todos los delitos se los cataloga a nivel general, sin distinción alguna del lugar donde se materializan. Dentro del delito más cometido en aguas jurisdiccionales de la parroquia Posorja es el robo, el cual consiste en la sustracción de motores fuera de borda que, en ocasiones, a los pescadores artesanales se ven despojados de todas sus pertenencias, de la pesca lograda en la faena y del combustible de sus embarcaciones. Dichos bienes constituyen el objeto material del delito del robo, mientras que la propiedad constituye el bien jurídico afectado. Caso contrario sería, si aparte de sustraerse la embarcación a un grupo de pescadores, se atenta contra la vida de cada uno de los tripulantes, las lesiones son dirigidas al bien jurídico de la propiedad y de la integridad personal de cada uno de ellos.

#### **2.1.5. Tipos de robos en altamar**

Dentro de los robos que principalmente se da con mayor incidencia en altamar y en especial en la parroquia Posorja, provincia del Guayas, se encuentran los siguientes: robos de motores fuera de borda, narcotráfico por la vía marítima, tráfico ilegal de combustible y la pesca ilegal.



#### **2.1.5.1. Robo de motores fuera de borda**

Los motores fuera de borda son máquinas que cuentan con hélices y dirección, los cuales están enfocadas en hacer mover a las embarcaciones pequeñas cuyo peso es ligero. El robo de motores se ha venido consolidando dentro de las aguas marítimas de la jurisdicción ecuatoriana, cuyos afectados son los pescadores artesanales quienes son víctimas de este accionar de la delincuencia del mar (Rivas, 2020).

De acuerdo a varias investigaciones, se ha podido llegar que, la sustracción de los motores es utilizados para el cometimiento de otros delitos, entre ellos robos a camaroneras, o la movilización de cargamentos de droga hasta desembarcar en buques de alto calado, para su envío respectivo a otros países. Cuando el hecho es consumado, los motores quedan en un estado de abandono, o caso contrario, se lo desmontan para vender sus piezas.

Dentro de las actividades que realizan los pescadores artesanales de la parroquia Posorja, al realizar sus respectivas faenas de pesca, cada movimiento ha sido estudiado por los delincuentes del mar, quienes la saber que cuentan con presencia de pecadores en estas zonas, se dirigen con sus embarcaciones para interceptarlos, someterlos y robarles todas sus pertenencias que tengan con ellos.

#### **2.1.5.2. Narcotráfico por vía marítima**

Otro de los delitos que se cometen dentro del mar está el narcotráfico, donde el crecimiento del consumo de estupefacientes y sustancias prohibidas, acompañados con índices de violencia, afectan gravemente la región, por ende, dichas actividades aumentan (Rivas, 2020). El Ecuador, al ser un país que limite con países que cultivan y procesan sustancias sujetas a fiscalización, se ve influenciado en gran manera por el desarrollo de estas actividades, más aún en la parte norte del territorio nacional.

Esta influencia hace notar la presencia masiva de grupos de narcotráfico, quienes, al tener cercanía con estas localidades fronterizas, utilizan estos espacios para descansar, o abastecerse de insumos logísticos, servicios médicos, entre otros. Estos problemas se

acentúan debido a que, al no haber una atención oportuna por parte de los gobiernos locales, las actividades ligadas al narcotráfico son caldo de cultivo para cierto sector de la población, quienes ven en las mismas, una oportunidad para poder sobrevivir, por lo tanto, los pobladores colaboran con estas organizaciones, convirtiéndose el narcotráfico, el principal medio para financiar grupos armados organizados.

En lo referente al narcotráfico dentro de las aguas marítimas en el Ecuador, existen puntos clave dentro de las costas de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro, donde existen embarcaciones que, al zarpar, transportan clorhidrato de cocaína, pasta de coca y marihuana, cuya procedencia es de Perú y Colombia, al igual de combustibles y suministros para los viajes rumbo a Centroamérica y Norteamérica.

Dentro de las rutas que se han establecido las organizaciones narcodelictivas, se han identificado tres de ellas, las cuales se describen a continuación (Rivas, 2020):

**Ruta 1:** comprende aguas jurisdiccionales de Colombia, Ecuador, Perú y América Central. En esta ruta, las embarcaciones zarpan desde el océano Pacífico del lado colombiano, para luego navegar hasta las aguas territoriales del Archipiélago de las Galápagos, y llegar hacia la frontera con el Perú, zona en la cual se recoge el cargamento de droga o se hace un reabastecimiento para ir hasta Centroamérica. Las tripulaciones que mayormente son utilizadas son las provenientes de Ecuador y Colombia.

**Ruta 2:** Esta ruta comprende llegar a cruzar aguas jurisdiccionales de Colombia, Ecuador, Perú y Chile. Desde el puerto de Buenaventura, las embarcaciones zarpan, para luego llegar hasta las costas chilenas, abriéndose entre 80 a 100 millas de las costas ecuatorianas y peruanas, siendo este último paradero donde se reabastecen de combustible. Normalmente el tipo de nacionalidad de las embarcaciones son colombianas y ecuatorianas, siendo el medio de transporte las embarcaciones pesqueras y lanchas rápidas.

**Ruta 3:** otro de los lugares para el transporte de drogas es el Río Napo, el cual se transporta marihuana y pasta de coca desde Colombia. Además, esta arteria fluvial está siendo utilizada

por los grupos delictivos para la transportación de sustancias estupefacientes desde Bolivia y Paraguay.

#### **2.1.5.3. Tráfico ilegal de combustible**

Dentro de las actividades ilegales cometidas en el mar, el tráfico ilegal de combustible es la segunda actividad con mayor cometimiento de delito en las aguas marítimas jurisdiccionales, siendo un elemento fundamental para la transportación de sustancias sujetas a fiscalización. La forma de operar de este delito consiste en almacenar grandes cantidades de combustible, los cuales se distinguen porque no es proporcional al nivel de las actividades que realizan día a día. La gasolina se ha constituido en un insumo fundamental, el cual sirve para la transportación de droga y sus derivadas a diferentes partes del continente americano. Dentro de los lugares en los cuales se ha podido identificar la transportación de gasolina son: Eloy Alfaro, Río Verde y San Lorenzo, zonas donde las lanchas tienen destino a Colombia para transportar dicho insumo (Rivas, 2020).

#### **2.1.5.4. Pesca ilegal no declarada y no reglamentada**

Este delito constituye una amenaza directa a la gestión sostenible de los recursos marítimos. Trasciende a todos los mares y océanos, afectando de forma directa los ecosistemas, flora y fauna, extinguiendo a los seres marinos vivos, limitando a la comunidad internacional en la aplicación de políticas de cuidado de medio ambiente para preservar la especie marina existente.

La pesca ilegal consiste en capturar fauna marina de manera ilegal sin regulación alguna, siendo conocida a nivel internacional como Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Dentro de estas prácticas, está la captura de especies marinas protegidas, pesca sin licencia, uso de técnicas que atentan contra el ecosistema, y exceder las cuotas o cantidades de pesca que se establecen por cada especie. Para mayor comprensión, se mencionarán tres de estas prácticas ilícitas a continuación (Rivas, 2020):

**Pesca Ilegal:** es aquella que se realiza por parte de embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas soberanas pertenecientes a otro estado, sin contar con el permiso respectivo o contraviniendo con las normas jurídicas de dicho país.

**Pesca no declarada:** Es la pesca que no ha sido declarada, o se lo hace de forma imprecisa o inexacta.

**Pesca no reglamentada:** es aquella actividad de pesca que se realiza en poblaciones de peces, sobre los cuales no hay medidas aplicables para su orden y conserva; además, dichas actividades se realizan de tal forma que no se lo hace en armonía con las responsabilidades propias del Estado referente a conservar los recursos vivos del mar de acuerdo al Derecho Internacional.

Dentro de la problemática de la pesca ilegal, las asociaciones pesqueras artesanales de Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y Esmeraldas están en total desprotección tanto por los problemas referentes a la delincuencia común dentro del mar y la competencia feroz existente entre grandes empresas pesqueras extranjeras que, irrespetan el ordenamiento jurídico del país, depredando los recursos marítimos.

#### **2.1.6. El Derecho Internacional**

Dentro de las relaciones internacionales, existen conceptos sobre régimen que fueron cambiando a través del tiempo, entendiéndose que, desde el punto de vista internacional, Hoffman (1965) indica que “los sistemas internacionales constituyen un modelo de relaciones entre las unidades básicas de la política mundial que, bajo un esquema analítico, adquieren una forma de organización de la información amplia y compleja”. En cuanto a Kaplan (1964) indicó que los sistemas internacionales son “un conjunto de variables relacionadas entre sí, pero diferentes a su ambiente natural, en donde ciertas irregularidades de comportamiento caracterizan las relaciones de las variables internas con las externas” (Lascurain, 2018).

Los regímenes internacionales surgen desde finales de los 70 e inicios de los 80, existiendo autores que cuestionan la necesidad de que exista una transformación de los conceptos referentes a sistemas, bienes públicos en la esfera internacional, de tal manera que se evite la modelación basada en la imagen de un autor. El régimen internacional es un conjunto de principios debidamente estructurados en base a normas, principios, procedimientos y reglas, permitiendo la convergencia de diferentes actores a nivel internacional, principalmente los países, basado en temas de política internacional, constituyéndose en una poderosa herramienta para tomar decisiones (Gómez, 2021). Esta herramienta jurídica, comprende aspectos de carácter normativo, los cuales involucran procesos cooperativos, negociación y distintas formas de interactuar entre los diferentes actores involucrados.

Desde que este concepto ha aparecido, el mismo tiene la figura de ser un paradigma dentro de las relaciones internacionales entre naciones, como parte del dominio a la hora de discutir sobre el funcionamiento de la política internacional, dando énfasis a los diferentes escenarios de la cooperación a nivel internacional. Sin embargo, esta dinámica, ha permitido que existan varias escuelas y hayan surgido expertos en los últimos años, los cuales han generado debates referentes a su significado y alcance propio.

En base a lo indicado por Krasner, los regímenes internacionales, se componen de tres elementos claves, entre los cuales están: 1) los principios del derecho internacional; 2) las normas y 3) los procesos referentes a la toma de decisiones. En lo que respecta al punto uno sobre los principios, el autor cree que se constituyen en una serie de creencias en base a hechos, causas y rectitud (Gómez, 2021). En lo que respecta a las normas, dentro del punto de vista jurídico, son estándares de conducta que se ven materializados como obligaciones y derechos. Y finalmente, los procesos que hacen referencia a la toma de decisiones son aquellas prácticas por las que los Estados ponen en práctica, con el objetivo de implementar una elección basada en un asunto específico.

Desde la aparición de los regímenes internacionales, éstos han estado en constante evolución, los cuales se han caracterizado por ser dinámicos, consolidándose en el derecho internacional, formulándose teorías y estudios sobre la aparición de nuevos regímenes en la década de los 90 y que anteriormente no eran tomados en cuenta, tales como el derecho

ambiental. Por otro lado, Puchala y Hopkins (1982) consideran la existencia de cinco elementos de los regímenes internacionales, los cuales son: el subjetivo, procesal, sustantivo, las élites y el temático (Gómez, 2021).

En lo que respecta al elemento subjetivo, involucra todas aquellas expectativas o el nivel de convicción que cada Estado tienen al perseguir cuando se adscribe a un régimen determinado. El elemento procesal, se comprende como aquel que consigue la creación de varios regímenes, los cuales están requeridos por procesos individuales y colectivos para tomar decisiones por parte de los Estados, a su vez, los intereses de los mismos para adherirse a un acuerdo.

El tercer elemento es el sustantivo, el cual implica establecer la diferencia entre los principios y las perspectivas referentes al cumplimiento de normas y los resultados de las comparaciones que se realicen con ambas, impulsen a transformar del régimen a la ejecución. Como cuarto elemento, están las élites, caracterizadas por ser actores prácticos, los cuales son los representantes oficiales de cada uno de los Estados, quienes desempeñan cargos a nivel gubernamentales, o también, representantes de organismos transnacionales, internacionales y subregionales, con participación legítima válida. Estos actores están dentro de sus funciones establecer reglas del nuevo régimen en ciertos temas, los mismos que se crean, se mantienen o se modifican.

El quinto y último elemento de los regímenes internacionales está el carácter temático, el cual implica aquellas áreas sustantivas temáticas que son parte de las Relaciones Internacionales, en las cuales se establecen principios, reglas y normas que determinarán los patrones de comportamiento.

#### **2.1.6.1. El Régimen Internacional de los Mares: la estructura de la CONVEMAR**

En lo referente a la gestión y regulación de océanos y mares dentro de un Régimen Internacional, la concepción del mismo abarca una gestión que va en el largo plazo, lo cual se construyen normas, principios, reglas y mecanismos a través de los cuales, haya la

facilidad de cooperar entre actores internacionales, teniendo como objetivo común una cooperación eficaz y efectiva entre quienes la componen.

Dentro del espacio marítimo, se busca en lo posible, regular los recursos existentes en el mar, poner límites a las fronteras marítimas y lo referente a la seguridad y soberanía en las mismas. Anteriormente, el mar representaba una zona de conflicto e inseguridad que, ante la inexistencia de reglas, se daba comúnmente conflictos y excesos continuos, entre ellos: pesca de altura, presiones sobre los recursos pesqueros de las costas, aumento a nivel agigantados de la contaminación ambiental y el manejo irresponsable de los residuos.

El régimen internacional del mar comprende una serie de mecanismos en los cuales los Estados tienen sus regulaciones en los espacios marítimos. Es decir, las formas de manejo de los recursos marítimos, y el aprovechamiento que se le puede dar. Dentro del régimen internacional, se establecen reglas y principios para delimitar la fuerza fronteriza marítima, para que cada Estado lo utilice y lo aproveche dentro del marco de la ley, ejerciendo su soberanía, además realizando actividades exploratorias y de explotación, sin afectar a los Estados contiguos (Gómez, 2021).

El Derecho del mar se ha dividido en 4 etapas, los cuales se describen a continuación (Velázquez, 2015):

1. Los temas referentes a la comunicación en el aspecto militar y comercial, y para que pueda funcionar de forma adecuada, se delimita de tal forma que se pueda distinguir entre altamar, mar libre y el mar territorial, de dimensiones reducidas. Este proceso se traza por medio de diferentes mecanismos, donde la jurisdicción se basa en imponer normativas que los establece la costumbre.
2. En esta etapa, se hace referencia a los inicios de las Naciones Unidas, en el cual los factores económicos predominan sobre los militares que, a diferencia de la etapa anterior, impulsó a que los países latinoamericanos tengan un protagonismo en el régimen internacional del mar, con las iniciativas que fueron desarrolladas en la década de los años 50. Para llegar a un común acuerdo entre países frente a los derechos del mar, después de varias reuniones en Montevideo y Lima, se sugirieron varios puntos básicos para el alcance de dicho objetivo. Entre ellos están:

- (a) El derecho del Estado ribereño a la explotación, conservación de los recursos naturales dentro del espacio marítimo subyacente, costas, suelos, subsuelos y demás, con el propósito de mejorar su economía y desarrollo social.
  - (b) El derecho del Estado a establecer límites con fines de soberanía y jurisdicción del mar, en base a criterios razonables y considerando los elementos geológicas, geográficas y biológicas.
  - (c) El derecho del Estado a establecer medidas necesarias en función de la reglamentación de su soberanía o jurisdicción marítima, con el respeto a navegar libremente y sobrevuelo de naves de otros países.
  - (d) El derecho del Estado al establecimiento del mecanismo por medio del cual se prevenga la contaminación de las aguas territoriales, así también de aquellas prácticas de sobreexplotación que puedan ser perjudiciales para sus intereses.
  - (e) El derecho del Estado en la concesión de autorizar y la vigilancia de las actividades de investigación científica desarrolladas en los espacios marítimos que están bajo soberanía o jurisdicción, sin perjuicio de que el mismo Estado pueda participar en las mismas, así como entregar información obtenida.
3. En la tercera etapa se inicia con una clara intención de tratar toda aquella problemática de índole estratégica, económica y tecnológica desarrollada en el mar, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas. En este evento se comprendía el establecer un régimen internacional de igualdad condiciones en el cual se incluya un mecanismo internacional para la zona y recursos de los fondos marítimos, oceánicos y los subsuelos que se encuentren fuera de los límites nacionales, precisando la zona y las conexiones existentes, más aún con las que se relacionan en los regímenes de alta mar, plataforma continental, mar territorial y todo lo referente a los estrechos internacionales de proteger el ecosistema marino. Este ordenamiento jurídico impulsado por las Naciones Unidas se lo hizo bajo la necesidad urgente de establecer un régimen jurídico internacional, puesto en marcha durante 15 años, donde fueron testigo de la firma de un tratado en donde existía la prohibición del uso de armas nucleares en el fondo marino.
4. En esta cuarta etapa, se crea un nuevo mecanismo en el Régimen Internacional de los mares, donde surge la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el cual contiene herramientas institucionales muy claras, referentes al aprovechamiento de recursos y fondos marítimos, solución de conflictos, zonas de



comercio, fronteras marítimas, procesos de protección de especies marinas, zonas de pesca, entre otros.

Este organismo nace en 1982, siendo un instrumento multilateral con uso y alcance global con el propósito de crear normativas en los espacios marítimos para ejercer soberanía, y normar el libre ejercicio de gobernabilidad de los Estados en altamar, en especial a través de mecanismos alternativos para resolver conflictos, entre los cuales se mencionan: crear derechos de libertad de navegación, los límites territoriales del mar a 12 millas de la costa, establecer zonas económicas exclusivas a 200 millas de la costa, entre otros.

#### **2.1.6.2. Lucha contra las amenazas a la seguridad marítima ante la distribución complejas de competencias policiales en el derecho del mar**

Los Estados tienen la potestad de poner en marcha las operaciones de seguridad marítima dentro de los espacios que están bajo su soberanía o jurisdicción, e inclusive aquellos que están fuera de su control, para la persecución de delitos de actividades ilícitas, cuyos protagonistas son los buques que navegan dichos espacios. Todas estas acciones que se emprenden para combatir dichas amenazas a la seguridad deben estar basadas dentro del marco jurídico internacional, derivado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho al mar (CONVEMAR) y demás tratados conexos, entre los cuales está el derecho consuetudinario (Urbina, 2018). En caso contrario, las medidas que se adopten de forma ilegal más aún cuando se emplea la fuerza. Vale recalcar que, las medidas tienen un carácter instrumental, con el fin de alcanzar objetivos legítimos, caso contrario, sus acciones dan como resultado situaciones de carácter ilegítimo.

Para poder hacer frente ante las amenazas dentro del mar que representa la delincuencia marítima, los Estados tienen a su haber competencias normativas, es decir tienen la facultad de dictar leyes y reglamentos con el objeto de regular actividades que se llevan a cabo en los espacios marítimos, respetando derechos y libertades a los otros Estados soberanos. Por medio de la normativa dictada, las autoridades estatales definirán el uso lícito de los mares y sancionar aquello que infrinja la ley. De igual manera, los Estados tienen la potestad de

adoptar medidas ejecutorias (Urbina, 2018). En base a esta terminología, se considera que existen un sinnúmero de acciones que los Estados están en su facultad de emprender, de igual forma con organismos internacionales, para hacer cumplir la normativa descrita, en particular a lo que contiene la CONVEMAR y demás tratados, leyes o reglamentos aprobados para ser aplicados, instando o sancionando a cualquier infractor en su inobservancia.

El ejercicio de las competencias policiales marítimas tiene su grado de complejidad, debido a la ambigüedad que se presenta en las disposiciones de la CONVEMAR, en lo referente a la aplicación de normas. Esta complejidad se incrementa cuando la perspectiva zonal que este tratado adoptó en lo referente a la gobernanza de los mares da lugar a una ineficaz distribución de poderes policiales entre Estados, los cuales varían de acuerdo con el espacio marítimo en el que se encuentre el buque infractor y el tipo de infracción que se cometa (Espaliú, 2010). Estos escenarios dificultan la persecución de actividades atentatorias contra el mar, más aún en lo referente a la delincuencia internacional.

Los repartos de tareas dentro de lo que respecta a reprender las actividades ilícitas en el mar entre los Estados ribereños y los Estados de pabellón se distribuyen así: los Estados ribereños les corresponderá perseguir las infracciones cometidas, sea por buques de su pabellón o los extranjeros, en aquellas zonas que están bajo soberanía, dado que deben asegurar la aplicación efectiva de aquellas áreas referentes a las normativas marítimas internacionales y las leyes y reglamentos promulgados para su aplicación. Por tanto, el carácter de exclusividad de la soberanía, o de forma más limitada y en casos que describe la CONVEMAR, la jurisdicción que ejerce el Estado ribereño excluye los poderes policiales en aquellas zonas donde el resto de Los estados están en la facultad de ejercer en sus zonas marítimas para perseguir delitos, salvo expresa autorización.

Los Estados abanderados, son aquellos que tienen como función perseguir aquellos comportamientos ilícitos que son realizados en altamar, en base al principio de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón, el cual apareja la prohibición de interferir la navegación de buques extranjeros. Estos Estados tienen el control absoluto de carácter policial en aquellos barcos donde la bandera de ese Estado esté enarbolada. Tienen completa

exclusividad de llevar a cabo algún tipo de sanción sobre dichos buques, entre medidas tales como el supervisar y controlar actividades, a su vez, adoptar medidas coactivas. Los demás Estados deberán abstenerse de cualquier acción sobre barcos foráneos, salvo cuando la CONVEMAR o tratados internacionales indiquen lo contrario, o cuando el Estado abanderado exprese su consentimiento, con autorización expresa tal como lo indica la Carta de Naciones Unidas.

Los casos en donde se atribuye competencias a otros Estados para ejercer medidas policiales en altamar sin necesidad de tener consentimiento expreso del Estado pabellón, son muy concretos, entre los cuales se mencionan: robos en el mar; tráfico de esclavos, transmisiones no autorizadas, cuando no tengan bandera de nacionalidad, o cuando tengan la nacionalidad del navío de guerra, pero enarbolan pabellón extranjero o haya negativa en hacerlo. Dentro de las medidas permitidas está el derecho a perseguir en altamar a barcos extranjeros, siempre que se cumpla con lo expuesto por la CONVEMAR.

Vale recalcar que, las autoridades de cada Estado sean civiles o militares, tienen la facultad de la interceptación de buques extranjeros que naveguen en espacios distintos, dentro de cada uno de los límites que son reconocidos por el Derecho Internacional. Dentro de las acciones que son emprendidas en el marco de operaciones de seguridad marítima, está el reconocimiento (right to approach) y el derecho de visita (visit and search) (Urbina, 2018). La primera medida consiste en realizar un reconocimiento policial, en el cual el buque de guerra se acerca al barco sospechoso para afianzar la identidad y nacionalidad de sus signos externos, invitándole a izar su bandera, o solicitarle información sobre el destino o carga. Esta medida está dentro del derecho internacional, sin interferir con el ejercicio de libertad de navegar del barco, y, por tanto, no hay contravención alguna con la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón.

En cuanto al derecho de visita, permite la detención de la navegación del barco sospechoso y su abordaje por parte de agentes estatales, los cuales examinan los documentos y comprueban su identidad, nacionalidad, origen y destino, prosiguiendo con el registro o inspección del buque, el cual incluye examen de la carga y preguntas a la tripulación (Espaliú, 2010). Al momento de descubrir si el barco está destinado a la práctica de

actividades ilícitas, las autoridades respectivas dentro del espacio que se encuentre impedirán la continuación de la navegación, desviando su rumbo para que se aleje de la costa, o procederán con su apresamiento y conducción a puerto, para iniciar los respectivos procesos penales o administrativos para imponer sanciones. Si existe resistencia por parte del barco sospechoso y empieza a huir, dentro del derecho de persecución, está la captura del mismo, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 111 de la CONVEMAR, la cual comprende la acción de delitos fuera del espacio marítimo, incluso si hubiese llegado a altamar.

Pese a estos escenarios, no hay precisión por parte de la CONVEMAR, sobre la implementación de medidas policiales, más aún cuando el buque incumpla, desobedezca o ignore las órdenes dadas por las autoridades estatales, a diferencia de otros tratados internacionales que se los hace posteriormente. En su artículo 25, se autoriza al Estado ribereño, tomar todas aquellas medidas que sean necesarios con el fin de impedir el paso que no sea considerado inocente, pero no existe una especificación sobre las medidas que deben adoptarse contra el barco que infringe la ley (Gómez, 2021). Este y otros casos son mencionados en dicho acuerdo, pero no existe una claridad sobre las actuaciones de las autoridades marítimas, ni las medidas coactivas a tomar.

La CONVEMAR se limita al ofrecimiento de las autoridades estatales unas pautas muy generales. Esto implica que, se pueden adoptar medidas los buques de guerra u otros barcos que estén identificados con el Estado o autorizados, lo cual están excluidas las empresas privadas, salvo autorización expresa de ejercicios de funciones policiales. El Estado tiene la potestad de determinar las instituciones y agencias sean civiles y militares, con competencias de policía marítima y realizar acciones de coordinación entre ellos para ser más eficaces en su gestión.

Las medidas coactivas no pueden ser ejercidas contra buques de guerras extranjeros u otros barcos estatales con fines no comerciales. Por tanto, no están sometidos a las competencias policiales al estar con inmunidad en los distintos espacios del mar. El ejercicio de poderes policiales se basa en motivos debidamente razonados, fundados en que el buque ha cometido alguna acción infractora, lo cual implica que únicamente se actúan cuando haya evidencias

de dichas acciones. En todo caso, cuando existen medidas coactivas que adopten los Estados a través del desarrollo de las operaciones policiales, no se pondrá la seguridad de la navegación en peligro, ni se ocasionará algún riesgo sobre los busques, más aún exponer al medio marino a un riesgo de forma injustificada.

El ejercicio de los poderes policiales hace que los Estados tengan a su disposición una regulación precisa, en la cual se detallen las circunstancias y condiciones por las cuales se deban adoptar algunas medidas anteriormente mencionadas. Es importante que, para evitar una dispersión en la parte legal y normativa, debe existir un marco jurídico claro y con reglas y procedimientos operativos precisos, los cuales, con su pertinencia, las autoridades puedan aplicar un grado de coacción armada sobre el barco sospechoso para que detenga de forma obligada su navegación, y de esta forma se procede a abordarlo y realizar las respectivas investigaciones, ya sea para apresarlos o desviarlo del espacio marítimo en el cual esté ubicado.

#### **2.1.6.3. La coerción armada para hacer frente a las amenazas a la seguridad marítima**

De acuerdo con Urbina (2018) cuando se emplea la fuerza armada, se constituye en uno de los mecanismos más polémicos en cuanto a adoptar por parte de las autoridades estatales dentro de sus competencias policiales. Estas circunstancias se ponen de manifiesto a la hora de luchar contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), espacio en el cual se dan de forma periódica incidentes donde se dan estas prácticas depredadoras. Además, sucede cuando existen otras actividades delictivas, entre ellas el robo, el terrorismo marítimo, tráfico de armas de destrucción masiva, tráfico de drogas, todos en altamar.

Esta clase de delitos, se han visto inmersas organizaciones internacionales que realizan actividades coordinadas de seguridad marítima. Por ejemplo, en la Unión Europea, la lucha se da en dos aspectos primordiales: la lucha contra el robo en altamar dentro del marco de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), el cual pone en relieve la ejecución de la operación “Atalanta” frente a las costas somalíes, o la lucha contra la inmigración irregular y el tráfico ilícito de personas en el mar, a través de operaciones de vigilancia en el mar, las

cuales se coordinan por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión. Además, está la ejecución de la operación militar dentro del marco del PCSD para luchar contra el tráfico ilícito en el Mar Mediterráneo (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010).

#### **2.1.6.4. El uso de la fuerza como medida permitida dentro del marco de las operaciones de la seguridad marítima**

Al existir vacíos legales por parte de la CONVEMAR referente al uso de la fuerza en perseguir delitos en el mar, se han evidenciado dificultades para determinar la legalidad de las medidas que se deben tomar en el ejercicio de las competencias policiales. Sin embargo, en lo referente al plano internacional, hay evidencias de que se ha permitido el uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales referente a misiones dirigidas a la interceptación de buques sospechosos de ser infractores en el mar (Urbina, 2018). Este caso representa una manifestación más del poder de coerción de los Estados sobre los espacios marítimos en la misma forma que ejerce su poder en los espacios territoriales, para asegurar el cumplimiento de la normativa internacional, y todo el ordenamiento jurídico para ser aplicado, aunque con las particularidades propias del espacio marítimo.

Por tal efecto, cuando a los Estados se les atribuye el derecho de ciertas competencias policiales, se les da la autorización a proceder en la detención, abordaje o apresamiento de buques en el mar, lo cual se reconoce de forma implícita la posibilidad del empleo de la fuerza como parte de los poderes policiales que le compete. El ordenamiento jurídico ha sido determinante en reconocer la legalidad del empleo de la fuerza para la interceptación de buques sospechosos, cuyas actividades son de orden ilícito. En lo referente a la práctica estatal y de algunos organismos a nivel internacional, también se contempla la coerción armada, dentro de las medidas de ejecución que pueden realizar los Estados en sus funciones de competencias policiales en los espacios marítimos.

En consecuencia, las autoridades estatales pueden recurrir a la coerción armada con el propósito de brindar seguridad y orden en los espacios marítimos, con la garantía de que se cumplan las leyes dentro de las competencias de policía marítima que se les faculta a los

Estados por el Derecho Marítimo. Sin embargo, la disyuntiva surge cuando este tipo de medidas se vinculan directamente con el grado de fuerza que se emplean por parte de las autoridades estatales para alcanzar dichas metas, más aún con los límites establecidos.

#### **2.1.6.5. Límites y condiciones para la aplicación del uso de la fuerza dentro de las competencias de la policía marítima**

A nivel internacional, el ordenamiento jurídico reconoce como legal el empleo del uso de la fuerza dentro de las competencias policiales que tiene cada Estado, sin o que se imponen fuertes restricciones a este tipo de medidas, dentro de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Dentro de una panorámica general de los principios legales, el empleo de la fuerza debe cumplirse en base al marco legal establecido, y se lo debe evitar lo más posible, siendo el recurso de última instancia que esté a disposición de las autoridades, el cual se debe emplear únicamente cuando las circunstancias sean estrictamente necesarias, con el único fin de mantener el orden y la seguridad, siempre bajo la ley, razonable al aplicarse en el momento, tomando en cuenta las consideraciones humanitarias.

La respuesta para repeler acciones dentro del mar en casos estrictos se debe iniciar con una respuesta gradual cuando los barcos sospechosos se resistan a ser apresados, lo cual implica que, el uso de la fuerza sería la última *ratio regis*. En estas circunstancias, se recurre de manera previa a otras medidas, tales como interceptar un buque en altamar, para dar una señal visual o sonora de indicarle que detenga su rumbo, usando señales internacionales para tal efecto. Si al aplicar estas medidas, no dan resultado, se procede a la realización de un conjunto de acciones, entre ellas disparos para advertir por delante de la proa del buque. En conjunto a estas medidas, el buque será advertido de las consecuencias de su resistencia y acción recalcitrante, y llegado el caso, se deberá poner en acción todos los esfuerzos necesarios para evitar poner en peligro la vida de cada uno de los tripulantes.

Ante estos escenarios, se admite que, debe emplearse de forma gradual la fuerza para garantizar el orden y seguridad de los espacios marítimos y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Esto no implica que, debe dispararse de manera letal sobre las partes importantes de un buque que va en huida y no pone resistencia activa a ser apresado o su

hundimiento liberado, más aún si se pone en peligro las vidas de los tripulantes. A nivel internacional, se ha comprobado que este tipo de conductas son ilícitas y se consideran injustificadas al ejercer las competencias policiales.

Las acciones que pueden llevarse a cabo para justificar el uso y aplicación de medidas extremas, está la legítima defensa, la necesidad de preservar la vida de otros individuos o el riesgo de que el otro buque represente un agravante a la actividad delictiva a la cual se dedica. Con estos cuidados, se reconoce de forma indirecta el respeto a los derechos humanos, el cual es un elemento inherente al derecho marítimo. Esto implica que, las autoridades deberán desarrollar sus operaciones de control marítimo protegiendo el derecho a la vida, y en caso de que se realicen acciones extremas, se debe emplear de tal manera que, se eviten muertes o lesiones a los tripulantes.

#### **2.1.6.6. Lecciones aprendidas en la lucha contra el delito del robo en altamar a nivel internacional**

Dentro de los casos de inestabilidad e inseguridad en el mar, están las situaciones que ha vivido el país de Somalia referente a actividades delictuosas dentro del mar, entre ellas el robo a mano armada, cuyas acciones han venido aumentando desde el año 2006. En el 2009, se han producido más de 200 ataques y se han suscitado 50 buques secuestrados. Este incremento responde a acciones delictivas por parte de los ladrones del mar, siendo un reto importante a la Comunidad Internacional quien tiene la obligación de dar solución al problema, o al menos mitigar sus efectos (Espaliú, 2010).

Este problema tiene sus inicios con varias causas, entre ellas la falta de gobernanza en Somalia. Existe en dicho país, el desempleo, pobreza, degradación del medio ambiente, reducción del ganado y pesca por causas de la sequía y pesca ilegal, inestabilidad y la inseguridad. Esto ha provocado que la situación en dicho país se vuelva insostenible, donde se ha vuelto algo normal, ganar mucho dinero en poco tiempo.

Somalia al ser un “estado fallido”, viene sufriendo de una situación inminente de inseguridad desde la caída de su presidente Mohamed Siad Barre en 1991. Esta situación ha provocado



desde aquel año una división caótica dentro del país. Dos regiones al norte, “Puntland y Somaliland”, son declaradas autónomas pero independientes de facto, las cuales pelean entre sí; la parte sur se encuentra dominada por las milicias de Al -Shabaab y el centro, están los clanes y señores de la guerra que han enraizado las actividades delictivas en el mar (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010).

El origen de estos grupos delictivos, se remontan a los grupos armados llamados “guardacostas”, quienes han sido financiados por hombres de negocios y señores de la guerra durante la década de 1990 como alternativa para luchar contra la devastación de sus espacios marítimos (Lara, 2019). Sin embargo, lo que dio paso como forma de auto protegerse debido a la inexistencia de un Estado que brinde seguridad para control de su territorio, se ha convertido en un negocio de lucro para el país, donde no existe ningún control, contando con la presencia de más adeptos, donde la avaricia, admiración y fascinación por estos personajes del delito, cada vez crece en una sociedad que se ve tan descompuesta por lo más imprescindible.

Vale recalcar que, más allá de los delitos de robo en altamar, se llevan a cabo también actividades ilegales tales como el tráfico de armas y estupefacientes, la inmigración ilegal que, aunque no se ha demostrado, están vinculadas directamente al grupo terrorista Al – Shabaad. Dentro del modus operandi de los ladrones de altamar en tierras somalíes, operan a lo largo de 3000 millas náuticas en las costas de dicho país, quienes están ligados por dos redes principales conocidos como los “Marines somalíes”. Estas redes tienen una estructura debidamente organizada, casi militar, las cuales se localizan en las ciudades de Eyl y Harradera, con sus campamentos intercalados entre dichas poblaciones.

Desde estas bases o campamentos se proyectan las flotas de ataques denominadas “Pirate Action Group” (PAG por sus siglas en inglés, las cuales las componen tres embarcaciones. Dos de ellas son pequeñas, utilizadas como esquifes de ataque, siendo lanchas entre 7 y 9 metros de eslora, cuyo motor les permite alcanzar velocidades de hasta 40 nudos. Este tipo de lanchas les sirve para volver con un buque secuestrados, utilizando viejos pesqueros capturados, con equipos de comunicación sofisticados que se entrelazan con sus bases (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010).

Dentro de las tácticas está mezclarse en las playas, saliendo cuando cae el mar y el viento, juntándose con los pesqueros. Navegan de tal forma que aprovechan las corrientes, con el fin de ahorrar combustible y se engolfan para alcanzar los primeros caladeros de pesca, los cuales son conocidos por los ladrones de altamar, siendo en su mayoría pescadores de antigüedad. En esos momentos, cuando se encuentran paireando con la corriente, esperan a sus víctimas, entre las cuales están barcos con franco bordo, con maniobra limitada que, aprovechando la discreción de la navegación, realizan ataques agresivos lanzando granadas y fusiles de asalto.

Cuando el ataque se ha producido y el grupo de ladrones de altamar, entre los cuales son de 4 a 5 personas, han realizado sus actividades delictivas, es casi imposible realizar operaciones de rescate de rehenes, para evitar poner en riesgo la vida personal del secuestrado. Lo único que se procede es subir a bordo, controlar la radio y distribuir la dotación por las diversas cubiertas de tal forma que no hay posibilidad de comunicarse con ellos. Los momentos de tensión surgen cuando hay aproximaciones de unidades militares, así como cuando se evita cualquier intento de sublevación de la dotación apresada.

Los buques que han sido víctimas de secuestro se trasladan a fondeaderos próximos a los campamentos piratas, los cuales reciben soporte logístico que les permite sobrevivir muchos meses sin menoscabar la capacidad de los secuestradores. Si el intento de liberar una embarcación en el tránsito al fondeadero es tarea imposible sin provocar riesgos a su dotación, dentro del fondeadero aún implica mayores riesgos que, dependiendo del tamaño, permanecen a bordo entre 10 a 15 ladrones del mar fuertemente armados.

Dentro de las soluciones tradicionales para combatir estas acciones en el mar, se ha realizado el empleo de la fuerza naval. Se indica que es tradicional dado que en el siglo XVI se empleaban armas para luchar contra este tipo de delitos, cuyo propósito es mantener abiertas las líneas de comunicación, proteger los intereses nacionales y mantener el comercio en ultramar. Entre las operaciones que se han aplicado para dar solución a esta problemática está la Operación Atalanta, la cual ha sido uno de varios intentos. Además, se mencionan acciones realizadas desde la OTAN con el despliegue de su fuerza naval permanente “Standing NATO Maritime Group 2” (SNMG-2), cuya misión fue encargada a dar respuesta

a los requerimientos de la ONU, e incluso actuando a título propio como Holanda y Canadá quienes llevaron a cabo acciones para el Programa Mundial de Alimentos (WFP) desde Mombasa hasta Mogadiscio.

Los países que se unieron para crear la operación Atalanta para combatir las acciones de robo en altamar fueron España y Francia, siendo puesta en funciones a finales del 2008. Esta misión tuvo dos objetivos: el político, el cual consistía en mejorar la seguridad marítima en la región y el estratégico – político, que significó contribuir a la disuasión de los actos delictivos cometidos en el mar y robos a mano armada, reforzando la seguridad en las rutas marítimas principales. Este plan tiene como misión: proteger los buques del WFP y demás buques vulnerables, disuadiendo y arrestar a ladrones y piratas armados que estén dentro del Centro de Operaciones de acuerdo con la normativa legal establecida.

Pese a que se ha cumplido con los objetivos, entre ellos sobre la protección del WFP para llevar ayuda humanitaria a Somalia, las operaciones se han realizado con total éxito. En cuanto al número de secuestros en las zonas, aunque han disminuido, el total de ataques se han incrementado, debido a que los delitos de robo en el mar han crecido en adeptos, multiplicándose por 6 los grupos delictivos presentes en el mar. Si anteriormente, se impedían de 1 a 2 ataques de cada 10, ahora se lo hacen de 5 a 6, siendo efectiva la operación.

A pesar de contar con las herramientas logísticas, técnicas y militares para combatir estos delitos, el encarcelamiento de los condenados por actos de robo a mano armada y acciones de piratería, presentan dificultades, dado que este delito no está contemplado dentro de los códigos penales de las naciones a nivel mundial, por tanto, la piratería no es punible.

Este vacío legal representa un grave impedimento para el éxito de cualquier operación que, para evitar esta situación controversial, España y algunas naciones tuvieron que recurrir a la definición de piratería contemplada en la CONVEMAR, por ende, reprimir los actos de piratería contemplados en el art. 100 y 105 de dicho convenio.

## **2.1.7. Norma Penal**

### **2.1.7.1. Concepto**

La Norma es una regla o conjunto de reglas por las cuales la sociedad está obligada a seguirla. Está fundamentada en facilitar la convivencia social y permite desarrollar una armonía en la convivencia diaria de los individuos. Existen normas sociales, morales, normas jurídicas de carácter no penal y penal (Carrión, 2018).

En cuanto a la norma jurídica penal, es aquella que está dentro de un ordenamiento jurídico penal vigente, regido por principios que se encuentran contemplados en la norma suprema, sujetándose a principios tales como: legalidad, irretroactividad, taxatividad y no analogía. Este tipo de normas, tienen como propósito establecer justicia, bien jurídico tutelado, siendo un mecanismo preventivo sobre los comportamientos externos no aprobados por un ordenamiento jurídico. Esta rama del derecho facilita el ejercicio de la vida cotidiana, diferenciándose radicalmente de un sistema de salvación personal, o un camino de perfección para mantener una estabilidad en la comunidad.

El cuerpo legal al cual pertenece la norma jurídica penal es el Derecho Penal que, a su vez está dentro del Derecho Público, el cual hace que el Estado tenga una intervención activa para solucionar conflictos en aras de preservación de la paz y el orden en la ciudadanía.

El Derecho Penal consiste en el conjunto de normas jurídicas, a través de las cuales el Estado establece que conductas y omisiones se convierten en delitos, además, de las penas o medidas de seguridad enfocadas a la sanción de quienes incurren a cometer dichos delitos.

### **2.1.7.2. Estructura de la norma jurídica penal**

En lo que respecta a la estructura de la Norma Penal, Conde (2001) en su obra denominada: Obra Introducción al Derecho Penal “la norma penal consta de un supuesto hecho y de una consecuencia jurídica”, lo cual implica que, a diferencia del resto de la normas, se da un supuesto hecho el cual no cuenta con la aprobación de un ordenamiento jurídico penal, y su consecuencia jurídica trae en sí, una sanción o pena por haberse infringido la misma que, dentro del campo penal son: norma primaria y secundaria (Carrión, 2018).

De acuerdo al COIP (2014), se cita el artículo 189, tal como se muestra a continuación:

“Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (pág. 74).

Este artículo consiste una norma completa, dado que, el contenido de la norma consiste en el supuesto hecho de la persona que robe a otra, y su consecuencia jurídica será con la respectiva sanción de pena privativa de libertad de cinco a siete años. Recordemos también que existen bienes jurídicos intransigibles, tal como la ley lo determina, por ejemplo, la vida y la integridad personal, de ahí que, en el robo con violencia contra las personas, a más de afectarse a la propiedad, se afecta a la integridad física.

### **2.1.7.3. Derecho a la vida como Derecho Fundamental**

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano, como tal un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales; como significado es tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

“La vida es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del ser humano, de desear en todos los demás miembros de la sociedad una conducta de respeto a su subsistencia”. (González, 1989) El concepto de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde sus inicios. En efecto, la vida humana existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El derecho a la vida es el derecho de mayor trascendencia, la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la vida en el numeral 1 del artículo 66, garantizando el reconocimiento y el pleno cumplimiento de la garantía de inviolabilidad y no se contempla la pena de muerte. El Estado protege la vida de los ciudadanos sirviéndose de las normas

establecidas en diversos cuerpos legales como son las contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Laboral y demás normas.

#### **2.1.7.4. Derecho de la Propiedad como derecho fundamental**

En la doctrina tradicional, el dominio es el más amplio derecho, y de acuerdo con Román Sánchez define al derecho de la propiedad como un derecho constituido en cosa corporal, que otorga a una persona el poder exclusivo de su libre disposición y aprovechamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes o por la voluntad del transmitente. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la ONU, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA, además de diversos pactos y convenciones universales y regionales en los cuales se reconoce que la propiedad es un derecho fundamental de todas las personas. Tales instrumentos consagraron que todos y todas tenemos los derechos el cual aplicado a la propiedad se debe afirmar como derecho a la propiedad.

En Ecuador se prescribe a la propiedad como un derecho esencial dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el art 66 numeral 26 se reconoce y se garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental haciéndose efectivo por medio políticas públicas; y por su parte en el art 321 establece el reconocimiento y el pleno cumplimiento del Estado. Se concluye que la propiedad privada es un Derecho Humano consagrado tanto en los convenios y tratados internacionales como normas ecuatorianas garantista y democrática que rige a la sociedad y al estado.

#### **2.1.7.5. Derecho a la seguridad como Derecho Fundamental**

Según el concepto establecido por la ONU, se define como “La seguridad humana consiste en proteger, de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano”. (2010) Es el Estado la institución encargada de brindar la seguridad a sus ciudadanos, por este motivo es el mismo Estado el que ha generado políticas de seguridad, su existencia depende de la garantía de situaciones que envuelven la vida cotidiana de la sociedad, como la satisfacción de las necesidades esenciales, que garanticen

el adecuado desarrollo del individuo dentro de la sociedad. Corresponde al Estado ecuatoriano por mandato del artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizar el derecho a la seguridad; consecuentemente, la vida de los habitantes del territorio ecuatoriano debe ser protegida por este.

Las noticias sobre asesinatos, robos, y violaciones en el Ecuador son numerosos a diario, bajo esa premisa es inadmisibile que el Estado sea ineficiente en la protección de seguridad integral, dicte resoluciones que contravienen a la obligación constitucional antes citada y que dejan indefensos a la ciudadanía a merced de la delincuencia armada que comete los delitos en altamar con el apoyo de la decretada prohibición de portar armas, que garantiza que las víctimas no pueden defenderse. No hay cumplimiento en el mandato de la Constitución, violando los derechos al no garantizar la seguridad humana, como se establece en el artículo 393:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución del Ecuador, 2008)

Esas crisis son complejas y entrañan múltiples formas de inseguridad humana. la inseguridad puede crecer de manera exponencial e invadir todos los aspectos de la vida de las personas, destruyendo comunidades enteras y cruzando las fronteras nacionales. Se establece que, a diferencia de los enfoques tradicionales relacionados con la seguridad, esta investigación explora la idea de que las nuevas amenazas a la seguridad humana son un obstáculo para que las personas puedan poner en funcionamiento sus principales capacidades humanas y que el Estado garantice su pleno cumplimiento.

#### **2.1.8. Seguridad Marítima**

##### **2.1.8.1. Definición y características**

La seguridad marítima consiste en proteger la vida y propiedad por medio de la regulación, gestión y la tecnología de todas formas, a través del transporte por agua, y no únicamente de mar. La actividad marítima está regulada por la Organización Marítima Internacional (OMI), compuesta por 168 países, entre ellos Ecuador desde el año 1956 (OMI, 2013).

En lo referente a la seguridad marítima comprendida dentro de este organismo, involucra medidas preventivas tales como la transportación de mercancías de vital importancia, cuyos productos comprenden: petróleo y sus derivados, gases licuados, los productos alimenticios, a su vez, las mercancías propias del comercio internacional tales como químicos, minerales, carga de contenedores, vehículos, entre otros. Además, comprenden los viajes de pasajeros por vía marítima o por placer (Vallejo, 2017).

El concepto de seguridad marítima también abarca medidas de respuesta, en caso de que las medidas preventivas fallen, de tal forma que la OMI regula todas aquellas actividades que se vinculan con las operaciones de búsqueda y salvamento de náufragos o de asistencia a personas que hayan sido rescatadas del mar, o lo relacionado con la lucha contra la contaminación marina originada por embarcaciones, de forma accidental o intencional (OMI, 2013).

En cuanto al ámbito civil, la seguridad marítima son aquellas medidas que permite salvaguardar la seguridad de las vidas humanas en el mar, navegación y ecosistema marino, el cual gira en base a dos aspectos importantes (Urbina, 2021):

- Las medidas de prevención: la seguridad interna y externa de las embarcaciones, lo cual implica: estabilidad, estiba de la carga, flotabilidad, propulsión, formación técnica de los tripulantes, radiocomunicaciones, etc., así también de la seguridad ante externalidades del buque o a su carga, entre ellas están: viento y mar, abordajes, visibilidad, faros, balizamiento, etc.
- Las medidas de respuestas son aquellas que se toman cuando fallan las medidas anteriores, entre ellas están los medios aéreos y marítimos de búsqueda para salvamento, entre otros.

#### **2.1.8.2. Organizaciones y estructuras institucionales para brindar seguridad en el Ecuador**

Dentro de los organismos y estructuras institucionales para brindar seguridad en el Ecuador, se encuentra la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la misma que adquiere institucionalidad a partir del Decreto Ejecutivo No. 1111 emitido por el Gobierno



del entonces presidente Rafael Correa, con la finalidad de mantener y precautelar la soberanía nacional, velar por la seguridad de la navegación, y la protección de los ecosistemas marítimos, entre otros.

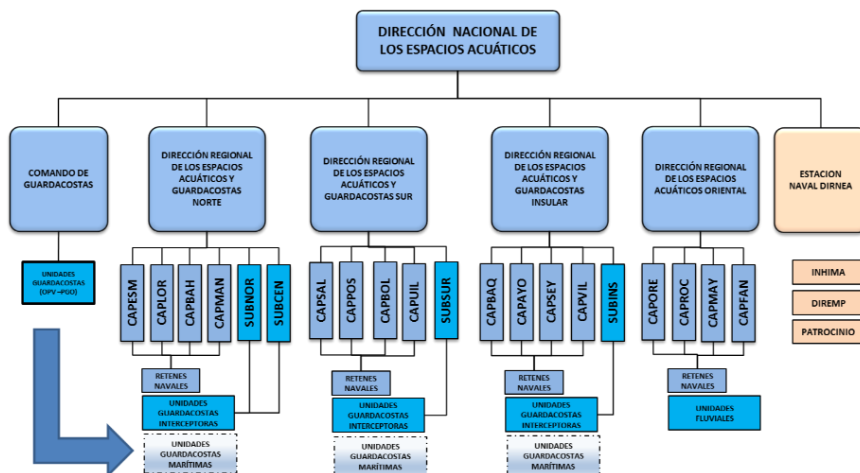
Dentro de las competencias de la DIRNEA, se mencionan las siguientes (DIRNEA, 2019):

- Planificar, gestionar y realizar actividades de supervisión para la seguridad de las aguas jurisdiccionales en el marco de su actuación.
- Control del tráfico marítimo en aguas jurisdiccionales.
- Contribuir con la gobernabilidad de las aguas jurisdiccionales.
- Controlar, orientar y sustentar las capitanías de puerto y comando guardacostas.
- Precautelar y garantizar la seguridad de la vida humana dentro de los espacios marítimos jurisdiccionales.
- Controlar y ejercer la coordinación de búsqueda y rescate en los espacios marítimos.

La DIRNEA tiene su estructura la cual está dividida en varios repartos, los cuales consta de dos entidades importantes: el Comando de Guardacostas y las direcciones regionales de los espacios acuáticos y guardacostas. En lo referente al Comando de Guardacostas, están divididos en subcomandos, los cuales están sectorizados ubicados en el Norte, Sur, centro e Insular.

Las direcciones regionales de los espacios acuáticos están subdivididas en capitanías de puerto y los subcomandos de guardacostas. Las capitanías de puertos fueron creadas para controlar de mejor manera los espacios acuáticos, los cuales ejercen control en pequeños retenes navales.

**Figura 1: División Administrativa DIRNEA**



Fuente: Tomado de DIRNEA (2019)

### **2.1.8.3. Capitanías de Puerto**

Las Capitanías de puerto son entidades que están orientadas a vigilar y controlar la navegación de las embarcaciones locales y extranjeras, controlar el cumplimiento de las medidas de comodidad, orden y seguridad en los tripulantes y pasajeros de las embarcaciones, que estén circulando en las aguas territoriales, manteniendo a su vez el orden y la seguridad de playas, puertos, muelles e industrias marítimas.

De acuerdo con el artículo 1 del código de Policía Marítima, el Ecuador está conformado por tres capitanías de puertos principales mayores y cuatro capitanías menores. En lo que respecta a las capitanías mayores, están la del Puerto de Guayaquil, Manta y Bolívar; las capitanías menores son las ubicadas en Esmeraldas, San Lorenzo, Salinas y Bahía de Caráquez.

**Comando de Guardacostas:** El comando de Guardacostas es una entidad de control marítimo, cuya entidad tiene dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de la normativa nacional y los tratados internacionales relacionados con la seguridad del espacio marítimo, protección de la vida dentro del mar y combatir todas aquellas actividades ilícitas que se suscitan en dichos espacios (Rivas, 2020).

Esta entidad tiene a su cargo cuatro entidades llamadas subcomandos de guardacostas, las mismas que se dividen en sectores: norte, sur, centro e insular.

### **2.1.9. Eficiencia jurídica del art. 189 del COIP**

#### **2.1.9.1. Norma y Hecho**

De acuerdo al art. 189 del COIP, indica que la persona que, por medio de amenazas o violencias, sustrae o se apodera de bienes muebles que no sean de su propiedad a través de la violencia, al momento de cometer el acto o después, serán sancionados con pena privativa de tres a cinco años. Además, si únicamente se produce con fuerza dichos actos, la sanción será con pena privativa de tres a cinco años.

Si el acto se ejecuta utilizando sustancia que puedan afectar la capacidad volitiva, cognitiva y motriz para someter a la víctima y dejarla en un estado diferente al que se encontraba, es decir, en somnolencia, inconciencia o indefensión, con el propósito de que realice actos que al estar consciente y con voluntad no los hubiese realizado, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si como consecuencia del robo, se generan lesiones previstas en el numeral 5 del art. 152 del COIP, la sanción será con pena privativa de libertad de siete a diez años (COIP, 2014).

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR**

**Artículo 100.- Deber de cooperar en la represión de la piratería:** Todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

**Artículo 101.- Definición de la piratería:** Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos.
  - i) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos.
  - ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado.
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata.
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado.
- d) O facilitarlos intencionalmente.

**Artículo 105.- Apresamiento de un buque o aeronave pirata:** Todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturada como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo.

Los tribunales del Estado que haya efectuado el apresamiento podrán decidir las penas que deban imponerse y las medidas que deban tomarse respecto de los buques, las aeronaves o los bienes, sin perjuicios de los derechos de los terceros de buena fe.

### **2.2.2. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima.**

#### **Artículo 3:**

1. Comete delito toda persona que ilícita e intencionadamente:
  - a) Se apodere de un buque o ejerza el control del mismo mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación.
  - b) Realice algún acto de violencia contra una persona que se halle a bordo de un buque, si dicho acto puede poner en peligro la navegación segura de ese buque.
  - c) Destruya un buque o cause daños a un buque o a su carga que puedan poner en peligro la navegación segura de ese buque.
  - d) Coloque o haga colocar en un buque, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que puedan destruir el buque, o causar daños al buque o a su carga que ponga o puedan poner en peligro la navegación segura del buque.
  - e) Destruya o cause daños importantes en las instalaciones y servicios de navegación marítima o entorpezca gravemente su funcionamiento, si cualquiera de tales actos puede poner en peligro la navegación segura de un buque.
  - f) Difunda información a sabiendas de que es falsa, poniendo así en peligro la navegación segura de un buque.
  - g) Lesione o mate a cualquier persona, en relación con la comisión o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos enunciados en los apartados.
2. También comete delito toda persona que:

- a) Intente cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1.
- b) Induzca a cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1, perpetrados por cualquier persona, o sea de otro modo cómplice de la persona que comete tal delito.
- c) Amenace con cometer, formulando o no una condición, de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna, con ánimo de obligar a una persona física o jurídica a ejecutar un acto o a abstenerse de ejecutarlo, cualquiera de los delitos enunciados en los apartados b), c) y e) del párrafo 1, si la amenaza puede poner en peligro la navegación segura del buque de que se trate.

#### **Artículo 6:**

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 3 cuando el delito sea cometido:
  - a) Contra un buque o a bordo de un buque que en el momento en que se cometa el delito enarbole el pabellón de ese Estado.
  - b) En el territorio de ese Estado, incluido su mar territorial.
  - c) Por un nacional de dicho Estado.
2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:
  - a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado.
  - b) Un nacional de ese Estado resulte aprehendido, amenazado, lesionado o muerto durante la comisión del delito.
  - d) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.
3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al secretario general de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamado el secretario general). Si ese Estado Parte deroga con posterioridad tal jurisdicción lo notificará al secretario general.
4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 3, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación interna.

### **2.2.3. Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Artículo 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Artículo 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Artículo 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

### **2.2.4. Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 21.- Concurso ideal de infracciones.** - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

**Artículo 22.- Conductas penalmente relevantes.** - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.

**Artículo 25.- Tipicidad.** - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

**Artículo 185.- Extorsión.** - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

**Artículo 189.- Robo.** - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años...

La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**Artículo 361.- Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados.** - La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte, sin la autorización correspondiente, armas de fuego, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Artículo 369.- Delincuencia Organizada.-** La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**Artículo 370.- Asociación Ilícita.** - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

#### **2.2.5. Código de Policía Marítima**

**Artículo 353.-** Son contravenciones de policía marítima las que se cometen dentro de la jurisdicción naval, previstas y sancionadas por el Libro III del Código Penal común o por este Código.

**Artículo 354.-** Las contravenciones de policía marítima las juzgará y fallará el capitán de puerto dentro de cuya jurisdicción se cometan.



**Artículo 355.-** Para el juzgamiento de las contravenciones comunes y las de policía marítima, los capitanes de puerto están obligados a sujetarse al procedimiento establecido en la Sección III del Libro V del Código de Procedimiento Penal común.

#### **2.2.6. Ley Orgánica de la Defensa Nacional**

**Artículo 2.-** Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

- a) Conservar la soberanía nacional.
- b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado.
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.

#### **2.2.7. Ley de Seguridad Pública y del Estado**

**Artículo 23.- De la seguridad ciudadana.** - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de

erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

#### **2.2.8. Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y pesca**

**Artículo 40.- Seguridad pública en las actividades acuícolas y pesqueras.** El ente rector con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, coordinarán para que las actividades acuícolas y pesqueras se realicen de manera segura, en el marco del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y Tipo de Investigación**

El diseño de investigación aplicado en el presente proyecto de investigación titulado se realizó basado en el enfoque cualitativo, que se fundamenta por una comprensión holística, surgiendo como una necesidad de validar el desarrollo de la investigación científica generando teorías o hipótesis, por lo tanto se la utiliza para la interpretación del fenómeno de estudio, partiendo del análisis del origen del problema de investigación hacia lo específico con la finalidad de constatar las circunstancias que inciden ante la problemática jurídica.

Dichos factores están enfocados en el análisis del tipo penal robo y su aplicación frente a los robos en alta mar, se consideró la recolección de datos sobre el robo en alta mar, la aplicación y eficacia del artículo 189 de Código Orgánico Integral Penal en delitos contra la propiedad, la validez jurídica del artículo antes mencionado bajo la figura de robo, además, de revisar los fundamentos jurídicos, se consideró las percepciones que tuvieron los entrevistados y encuestados sobre el problema de investigación, interpretando la información obtenida para evidenciar y validar el objeto de estudio.

El tipo de investigación aplicado es el exploratorio, esto permitió la construcción del marco teórico sirviendo como base para profundizar en los temas respecto al tipo penal robo y la protección de los bienes jurídicos de los pescadores, se verificó la ineficacia de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de robo en alta mar, ya que se aplica este articulado en las causas de robo en alta mar, pero en el artículo no se establece específicamente cuales son las características del robo en alta mar y los agravantes en caso de que a consecuencias de este robo los pescadores artesanales sean víctimas de

secuestro, extorsión lesionando los bienes jurídicos de los pescadores, asociando de esta manera el planteamiento con la hipótesis.

De esta forma se pretendió corroborar la información planteada en el presente proyecto de investigación, realizando las respectivas encuestas y entrevistas a la población, que intervienen de una u otra forma entorno a la problemática planteada, recopilando e interpretación de la información obtenida verificando la idea a defender en el presente proyecto de investigación.

### **3.2. Recolección de la Información**

La población es un elemento fundamental para el desarrollo de la investigación científica, por medio de la población recolectaremos información para sustentar el objeto de estudio, en la presente investigación se determinó la población a la que está dirigida la problemática planteada, con el objetivo de analizar la información que obtendremos de cada miembro de la población para fundamentar el objeto de estudio. Por lo tanto, en este proyecto de investigación se involucraba a los pescadores artesanales de la parroquia Posorja, a los funcionarios de la Fiscalía, a los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Cantón Playas, a los abogados de libre ejercicio, a los marinos del Rentén Naval de Posorja.

El muestreo es prácticamente una función básica para poder determinar qué parte de la realidad en estudio debemos enfrascarnos para hacer inferencias sobre la población, obteniendo muestras suficientes mostrando una versión simplificada de la población escogida, enfocado la investigación en el tipo el muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que nuestro objetivo fue reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja. Al aplicar el muestreo se recogió la información necesaria de las encuestas y entrevistas estructuradas a la población escogida en esta presente investigación, para respaldar el objeto investigativo, para ello se realizaron las encuestas a 100 pescadores artesanales, las entrevistas al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, a 5 abogados de libre ejercicio, al fiscal de turno en la fiscalía del Cantón Playas y a 2 representantes del Rentén Naval de Posorja.

Para tratar la problemática de la ineficacia de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de robo en alta mar se desarrolló el método analítico y el método deductivo, con la finalidad de llegar a conclusiones relevantes sobre el objeto de estudio. El método analítico se utilizó para descomponer el problema de investigación, desde su origen, naturaleza jurídica y características principales del tipo penal robo, permitiendo conocer la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal frente a los robos en alta mar, permitiendo analizar la eficacia y validez jurídica del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en una causa de robo en alta mar, si este tipo penal robo protege y salvaguarda los bienes jurídicos de los pescadores artesanales.

Visualizamos de la misma manera el método deductivo, utilizándolo para llegar a las conclusiones del proyecto de investigación obtenidas por medios de los resultados obtenidos de la revisión de documentos, la interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas aplicando las técnicas de investigación.

### **3.3. Tratamiento de la Información**

Para el tratamiento de la información de la presente investigación se utilizaron las técnicas investigativo, por medio del estudio bibliográfico revisando libro físicos y digitales, revistas y artículos científicos, sentencias judiciales, la normativa del Ecuador y la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar permitieron indagar la eficacia e ineficacia jurídica de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal frente a los robos en alta mar.

Además, se utilizó el instrumento de la encuesta correspondió a un cuestionario que contiene 8 preguntas mediante el cual se recaudó información esencial de la percepción para los pescadores artesanales, se la realizó por medio de un formulario de Google para evitar contagios en medio de esta emergencia sanitaria debido al SARS-COVID-19 y sus variantes, para poder agilizar la recolección de la información procediendo a analizar los resultados obtenidos sobre la percepción que tienen del sistema judicial, este es eficaz o ineficaz frente a la protección de sus bienes jurídicos, con la información que obtuvimos de las encuestas fundamentamos nuestro objeto de estudio.

La técnica de la entrevista, dichas entrevistas fueron aplicadas al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, a 5 abogados de libre ejercicio, al fiscal de turno en la fiscalía del Cantón Playas y a 2 representantes del Renten Naval de Posorja. La entrevista al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal se la realizó por medio del programa de software ZOOM, ya que el Juez es el encargado de interpretar y aplicar la norma, ejerciendo sus funciones con el objetivo sancionar el delito efectuado por los asaltantes, es por eso que nosotros procedimos a contactarnos con el Juez por mensajes para que nos diera la apertura de realizarle la entrevista ya que los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente se encuentra realizando teletrabajo.

Así mismo acudimos al fiscal de turno en la fiscalía del Cantón Playas, la entrevista se realizó de manera presencial en las instalaciones de la dependencia de la Fiscalía del Cantón Playas, desde las funciones del Fiscal de llevar la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal pública, procedimos a realizarle 5 preguntas dirigidas a conocer su percepción sobre la eficacia e ineficacia jurídica de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal frente a los robos en alta mar.

Del mismo modo se acudió a obtener la percepción de 5 abogados en libres ejercicios, procediendo a realizarla de manera presencial y por el programa de software ZOOM debido a la emergencia sanitaria debido al SARS-COVID-19 y sus variantes, se aplicaron 5 interrogantes dirigidas a conocer su percepción y los mecanismos que utilizan en su práctica profesional para resolver casos concretos relacionados con la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal frente a los robos en alta mar. Además, se realizó las entrevistas a 2 representantes del Renten Naval de Posorja, procediendo a realizarla de manera presencial en las oficinas Renten Naval de Posorja, ya que ellos son los encargados de la seguridad marítima, por lo tanto, se le procedió a realizar 5 preguntas sobre la protección de los bienes jurídicos de los pescadores, al final de este proceso la información obtenida fue tratada y analizada para verificar y cumplir con los objetivos impuesto al comenzar la presente investigación, y así mismo comprobando la idea a defender para finalizar en las respectivas conclusiones y recomendaciones con las que se concluye la investigación.

### 3.4. Operacionalización de las variables

**TÍTULO:** ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020

| VARIABLES                                                                                                                           | CONCEPTUALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DIMENSIONES                                                                                        | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                  | ITEMS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | INSTRUMENTOS                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| INDEPENDIENTE<br><br>Tipo penal robo                                                                                                | Es la tipificación precisa de la acción de apoderarse de los bienes ajenos bajo amenaza o violencias sustraiga, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el art 189 del Código Orgánico Integral Penal.                                   | Normativa<br><br>Proceso judicial<br><br>Organismos competentes                                    | Código Penal.<br>Orgánico<br>Integral<br><br>Índice de Denuncias<br>Sentencias<br>Procesos abiertos<br><br>Fiscalía<br>Fuerzas Armadas<br>DIRNEA                                                                                             | ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito?<br>¿Cuál es el sustento jurídico por el cual se aplican sanciones a las personas que cometen robos a los pescadores artesanales en alta mar en la Parroquia Posorja?<br>¿Por qué sigue incrementando el índice de robos sobre los bienes jurídicos de los pescadores?                                                                                                                                                          | Guía de Entrevista<br><br>Estructurada                 |
| DEPENDIENTE<br><br>Ineficacia frente a los delitos con la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja | El delito que afectan a la productividad pesquera en la Parroquia Posorja se centra en el robo de las embarcaciones con sus respectivos instrumentos, a consecuencia de este acto las víctimas del robo son abandonados en alta mar y luego de varios días son encontrados por otras embarcaciones o por un grupo de guardacostas, otros son extorsionados llegando así hasta el asesinato. | Protección integral al pescador<br><br>Consecuencias<br><br>Eficacia jurídica del art 189 del COIP | Seguridad jurídica<br>Seguridad marítima<br><br>Pérdida de producto<br>Pérdida de herramientas de trabajo<br>Disminución del acto pesquero como fuente de trabajo<br><br>La aplicación, validez y eficacia jurídica del art art 189 del COIP | ¿Cuáles cree usted que son las peores consecuencias que sufren los pescadores ante el delito de robo?<br>¿Considera usted que el pescador pueda portar armas de dotación para salvaguardar su vida?<br>¿En que afectan la falta de normativa a los pescadores artesanales?<br>¿los pescadores artesanales que recursos o medidas toma para proteger los bienes jurídicos y de la misma manera las herramientas de trabajo?<br>¿Debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características? | Encuesta<br><br>Guía de Entrevista<br><br>Estructurada |

**Elaborado por:** Stephanie Proaño-Brigitte Montes

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1. Entrevista de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente**

##### **4.1.1.1. Análisis de la entrevista de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente**

###### **Juez No. 1599-DP24-2017-DF**

La entrevista fue el instrumento aplicado para la recolección de la información, estuvo compuesta por 5 interrogantes establecidas con el objetivo de conocer su percepción profesional de la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, como Juez Penal de la Unidad Judicial Multicompetente, es sus funciones se encarga de la interpreta y aplicación la norma, se realizó la entrevista al Dr. Víctor Echeverría Bravo, juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente. Se realizó la entrevista el 11 de enero del 2022 siendo las 15:10 minutos, en las instalaciones de la Unidad Judicial en la sala 4 de audiencias, donde obtuvimos los siguientes insumos.

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?
2. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
3. Como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, ¿Cuál es el sustento jurídico por el cual se aplican sanciones a las personas que cometen robos a los pescadores artesanales en alta



mar en la Parroquia Posorja?

4. ¿Cuál es el procedimiento jurídico para determinar sentencia en estos casos?
5. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?

El entrevistado hace mención que los delitos con mayor incidencia en alta mar son los robos de motores, robo de la pesca, en sí se comete el tipo penal robo, además de para poder cometer el robo los asaltantes tienen a las personas secuestradas por un largo tiempo, en muchos casos reportados piden a los familiares que aporten cierta cantidad de dinero y ellos devuelven la embarcaciones y herramienta de pesca dejando libre a los pescadores, en estos casos que se aplica el concurso ideal de infracciones establecido art 21 del Código Orgánico Integral Penal.

Al criterio del entrevistado el Estado está garantizando la seguridad jurídica a través de la administración de justicia por medio de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, es por ello que lo ideal de la administración de justicia es que todo conducta delictiva este claramente tipificada en el código, en este tipo de conducta donde se cometen varias infracciones se contempla en el concurso ideal de infracciones, aplicado cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta se aplicará la pena de la infracción más grave. En este caso, si los asaltantes cometieron robo, extorsión, secuestro, tenencia y porte de armas, una cantidad de infracciones para cometer un solo delito se procesará y sancionará a esas por personas por el delito más grave.

#### **Juez No. 10748-DNTH-NB**

El instrumento de entrevista para la recopilación de información, se realizó la entrevista al Dr. Gustavo Vásquez Montesino, juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente. Se realizó la entrevista el 11 de enero del 2022 siendo las 15:30 minutos, en las instalaciones de la Unidad Judicial en la sala 4 de audiencias.

El entrevistado manifiesta que el robo se conoce como un delito de piratería estuvo previsto en el Código de Procedimiento Penal teniendo como tipo específico piratería sin embargo en el vigente Código Orgánico Integral Penal se le considera dentro del catálogo del delito de robo previsto en el art 189, como un robo con violencia en el primer inciso del artículo. Cuando se sanciona por este delito, la finalidad de la sentencia condenatoria se evita que él mismo sujeto siga cometiendo o al menos se pretende que él mismo sujeto no siga cometiendo otros delitos, además como escarmiento. Dentro del sistema penitenciario se aplica la reinserción social de tal forma que no salga a cometer delito, sino que tenga una vida productiva no dañina, por lo tanto, la ley penal tiene un carácter preventivo y sancionador. La protección del derecho a la propiedad privada de los pescadores artesanales es una garantía de rango constitucional.

El entrevistado emite su percepción jurídica desde el punto de vista personal, nos manifiesta que este tipo de delitos deberían ser castigado con una sanción mucha más de la que se encuentra actualmente establecida en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, porque al robarle a una persona en alta mar privándole del motor fuera de borda con el que pueda regresar con su embarcación a un lugar seguro después de haber sido víctima del robo de la pesca y salvar su vida, dejándolo a la deriva en riesgo inminente de muerte debería ser sancionando con penas privativas de libertad más prolongadas, pero eso ya le corresponde a la función legislativa de realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se tipifique un delito que abarque todo lo que conlleva el robo en alta mar con una sanción ejemplar.

#### **4.1.1.2. Interpretación y discusión de resultados de las entrevistas de los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente**

De acuerdo a la información recabada con las entrevistas a los Jueces Penales de la Unidad Judicial Multicompetente, se manifiesta que para sancionar los delitos de robos en alta mar se aplica el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, en muchos caso se lo aplica junto a lo establecido art 21 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el concurso ideal de infracciones,

ya que en muchos casos a consecuencias del robo los pescadores artesanales han sido víctimas de secreto y extorsiones, dejándolos a la deriva en riesgo inminente de muerte.

La protección del derecho de la propiedad privada de los pescadores artesanales es una garantía de rango constitucional estipulada en el art 82 de la Constitución de la República del Ecuador, fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Lo ideal de la administración de justicia es que toda conducta delictiva este claramente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que para garantizar la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales, la autoridades competente deberían trabajar en conjunto para dar solución de carácter urgente a la problemática que aqueja a los pescadores artesanales, siendo así, que la Asamblea Nacional debería reforma el art 189 del Código Orgánico Integral Penal o crear un tipo penal que abarque todo lo que conlleva el robo en alta mar con una sanción ejemplar. Son los entes de administración de justicia que a través de las facultades que tienen, deben encargarse de la interpretación y aplicación de la norma, en cuanto a los delitos cometidos en alta mar y las sanciones que deberían establecerse en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.1.2. Entrevista al funcionario de la Fiscalía**

##### **4.1.2.1. Análisis de la entrevista al funcionario de la Fiscalía**

La entrevista está compuesta por 6 interrogantes, con el objetivo de conocer su discernimiento profesional de la aplicación del artículo 189 del COIP para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, como Fiscal en sus funciones de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, de hallar mérito acusar a los presuntos infractores antes el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, el entrevistado fue el Ab. Robert David Acosta Castro, agente fiscal del Cantón Playas, el 7 de enero del 2022 siendo las 15:20 minutos, en las instalaciones de la Fiscalía de Playas, donde obtuvimos los siguientes insumos.

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?

2. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
3. De conocimiento general sabemos que las Fuerzas Armadas del Ecuador son el ente regulador ante la seguridad que deben tener los pescadores artesanales ¿Por qué sigue incrementando el índice de robos sobre los bienes jurídicos de los pescadores?
4. Como Fiscal ¿Cuál es el sustento jurídico por el cual se aplican sanciones a las personas que cometen robos en alta mar?
5. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?

El profesional entrevistado manifestó que los actos ilícitos con mayor denuncia que llegan a Fiscalía son el robo, secuestro, narcotráfico, contrabando siendo su mayor incidencia en los robos de motores, robo de la pesca, en sí se comete el tipo penal robo. El entrevistado expresa su opinión de manera personal, que para fiscalía se le hace complicado encuadrar el accionar de los asaltantes porque en la materia penal no se puede realizar analogías, antinomias, ni interpretar la norma, por lo tanto, en el derecho penal es la ley específica donde se debe probar la conducta, típica, antijurídica y culpable del sospechoso.

El entrevistado expone que, al realizar sus funciones como Fiscal dirigiendo la investigación pre procesal y procesal penal, hallando las pruebas necesarias para probar el delito y aplicar el tipo penal robo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este artículo inconsistente e ineficaz en relación con los delitos que se cometen en alta mar, en vista de que no alcanza a describir o a cubrir todas las variables que pasa en esta situación. Es por eso, que él recomendó que la función legislativa deba crear una sección de delitos marítimos en el Código Orgánico Integral Penal, diversificando los delitos en alta mar. Además, que se implemente más personal para la Fiscalía de Delitos en los Espacios Acuáticos, capacitados

para reprimir los hechos ilícitos en el mar a nivel nacional, con la finalidad de reunir y asegurar los elementos de convicción necesarios para la administración de justicia.

#### **4.1.2.2. Interpretación y discusión de resultados de la entrevista al funcionario de la Fiscalía**

El funcionario de la Fiscalía de Playas dio su percepción sobre el objeto de estudio aportando información muy relevante al realizar sus funciones, como lo es de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, de hallar mérito acusar a los presuntos infractores antes el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal. Determina que la aplicación del tipo penal robo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal es inconsistente e ineficaz en relación con los delitos que se cometen en alta mar, por lo que, la Fiscalía de delitos acuáticos al servicio de la administración de justicia para combatir los hechos ilícitos en el mar, deberían capacitar a más profesionales en los delitos marítimos. No obstante, la función legislativa ante la ausencia jurídica dentro de la norma adjetiva como lo es el Código Orgánico Integral Penal ante la falta de una caracterización específica que tipifique todos los delitos, contravenciones e infracciones que son cometidos en alta mar dentro del perfil costanero ecuatoriano con la finalidad de esclarecer el caso y que no quede en la impunidad.

#### **4.1.3. Entrevista de los Abogados de libre ejercicio**

##### **4.1.3.1. Análisis de la entrevista de los Abogados de libre ejercicio**

El instrumento de recopilación de información usado en el presente trabajo de investigación fue la entrevista, estuvo compuesta por 5 interrogantes establecidas con el objetivo de conocer la percepción profesional de los abogados de libre ejercicio frente a la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, fueron entrevistados 5 abogados; **Ab. Carlos Peredo Chalen, Ab. Ronald Villa, Ab. Víctor Di luca, Ab. Richard Panchana, Ab. Diana Asencio**. Las entrevistas fueron realizadas

desde el 5 de enero hasta el 8 de enero del 2022 en los respectivos consultorios jurídicos donde obtuvimos los siguientes insumos.

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?
2. De conocimiento general sabemos que las Fuerzas Armadas del Ecuador son el ente regulador ante la seguridad que deben tener los pescadores artesanales ¿Por qué sigue incrementando el índice de robos sobre los bienes jurídicos de los pescadores?
3. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
4. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es suficiente para sancionar este delito? ¿Por qué?
5. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?

Los profesionales que fueron entrevistados infirieron que los delitos más cometidos en alta mar son abuso sexual, robo, extorsión, secuestro, contrabando, narcotráfico y delincuencia organizada. A través de las conversaciones que se tuvieron con los diferentes expertos se pudo evidenciar el incremento de los delitos cometidos en alta mar y se puso de manifiesto el escaso o mínimo control que tienen las autoridades pertinentes con relación a estos casos, como lo es la Armada del Ecuador y su incidencia en el cometimiento de estos delitos, notándose el descuido que tienen con relación con esta problemática que aqueja a los pescadores artesanales.

La tipicidad de esta problemática como robo es inadecuado, no abarca toda la ramificación que trae esta situación tanto en sus causas como en sus consecuencias, tanto así que no sería el delito robo como tipicidad específica quedándose corto al describiendo la conducta antijurídica. Al sancionarse por el tipo penal robo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, describe que la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajenas, es por ello por lo que este artículo es inconsistente e ineficaz en relación

con los delitos que se cometen en alta mar, en vista de que no alcanza a describir o a cubrir todas las variables que pasa en esta situación.

El Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia conforme lo estipulado en el art 1 de la Constitución de la República del Ecuador, pero tenemos un Estado poco garantista de acuerdo al principio de mínima intervención penal estipulado en el art 3 del Código Orgánico Integral Penal, convirtiéndose en un principio político criminal que limita el ius puniendi del Estado porque la intervención penal que se realice por parte de las autoridades competente será legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesario, sancionando aquellas acciones realmente graves que atentan a bienes jurídicos verdaderamente relevantes. Pero en este caso, el estado no cuenta con todas las capacidades para garantizar la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales.

La Asamblea Nacional debería considerar la modificación el Código Orgánico Integral Penal, implementando una sección exclusiva para la creación de delitos para la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales, encargándose de regular el accionar de las personas en alta mar, actualizando los principios penales, puesto que en el derecho penal el accionar debe estar encuadrado en el tipo penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.1.3.2. Interpretación y discusión de resultados de las entrevistas a los Abogados de libre ejercicio**

Los abogados en libre ejercicio de la Provincia del Guayas dieron su precepción sobre el objeto de estudio aportando información muy relevante al encontrarse inmerso en la defensa técnica en procesos judiciales penales en cuanto a la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales de las Parroquia Posorja, ellos manifiestan que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal es inadecuado para la tipicidad de esta problemática, constatando la ineficacia jurídica de la aplicación del tipo penal robo frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal. El incremento de los delitos cometidos en alta mar se debe al

escaso o mínimo control que tienen las autoridades competentes evidenciándose entonces la falta de seguridad marítima en el sector pesquero del perfil costanero de la Parroquia Posorja.

El Ecuador es un estado garantista establecido en el art 1 de la Constitución de la República del Ecuador, pero el estado no cuenta con todas las capacidades para garantizar la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales por la limitación que tiene el ius puniendi por parte del principio de mínima intervención penal estipulado en el art 3 del Código Orgánico Integral Penal. Estableciendo así, una ausencia jurídica dentro de la norma adjetiva como lo es el Código Orgánico Integral Penal ante la falta de una caracterización específica que tipifique todos los delitos, contravenciones e infracciones que son cometidos en alta mar dentro del perfil costanero ecuatoriano.

#### **4.1.4. Entrevista Suboficial mayor del Renten Naval de Posorja**

##### **4.1.4.1. Análisis de la entrevista al Suboficial mayor del Renten Naval de Posorja**

La entrevista fue el instrumento aplicado para la recolección de la información, estuvo compuesta por 5 interrogantes establecidas con el objetivo de conocer su percepción profesional de la seguridad marítima al momento de encontrarse de faena de pesca. Se realizó la entrevista al **Suboficial mayor Pedro Silva Rivera**, el 7 de enero del 2022 siendo las 16:10 minutos, en las instalaciones del Renten Naval de la Parroquia Posorja, obteniendo los siguientes insumos.

1. ¿Cuáles cree usted que son los delitos que mayormente se cometen dentro de las embarcaciones e instrumentos de pesca?
2. ¿Qué medidas toman ustedes como Fuerzas Armadas del Ecuador para la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales posorjeños?
3. Al momento de hacer controles en alta mar, ustedes hallan a personas sospechosas, ¿cuál es el procedimiento a ejecutarse?
4. En caso de encontrar a personas cometiendo actos de robos en altamar, ¿cuál es el protocolo de actuación a seguir?
5. ¿Cree usted si creando leyes que determinen de forma directa el robo dentro del mar en lo referente a embarcaciones e instrumento de pesca, este delito se reduciría?



El entrevistado manifestó que los delitos más cometidos en alta mar son pesca ilegal, robo, extorsión, secuestro, contrabando, narcotráfico y delincuencia organizada. La Fuerza Armada realiza patrullajes de varios sectores bajo la jurisdicción de la capitanía de Posorja, ayudándose con los retenes navales para la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales posorjeños, dando seguimiento al momento que los pescadores artesanales se encuentra es su faena de pesca en alta mar.

Al momento de la realización del patrullaje se le pide los documentos de la embarcación y el motor, la matrícula del pescador, el motor debe estar troquelado, revisan el arte de pesca que se encuentra en la embarcación. En caso de encontrar personas que tienen irregularidades en los papeles, se procede a traer a la persona a puerto seguro y se llama a la policía nacional para la respectiva investigación. Ejecutando operaciones marítimas destinadas a contrarrestar las actividades ilícitas en los espacios acuático contribuyendo al desarrollo marítimo nacional y la seguridad de la vida humana en el mar.

#### **4.1.4.2. Interpretación y discusión de resultados de la entrevista al Suboficial mayor del Reten Naval de Posorja**

La Armada del Ecuador es la institución encargada de la defensa de la soberanía e integridad territorial protegiendo los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos como se lo establece en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. Realizando patrullajes, controles y operaciones marítimas de varios sectores bajo la jurisdicción de la capitanía de Posorja, se ejecutan para garantizar la seguridad marítima protegiendo los bienes jurídicos de los pescadores artesanales posorjeños, dando seguimiento al momento que los pescadores artesanales se encuentra es su faena de pesca en alta mar, pero los recursos y las acciones del personal del Reten Naval de Posorja es ineficaz al momento de proteger a los pescadores artesanales. Vulnerando la garantía constitucional de los pescadores ya que no cuentan con todas las capacidades para garantizar la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano debería implementar una estrategia para mitigar los actos ilícitos que se cometen en el mar, además de la reforma del Código de

Policía Marítima que data de 1960 donde las multas no superan los USD 0,25, implementado sanciones muchos más estrictas de las que existen actualmente en dicho código.

**4.1.5. Análisis de la encuesta realizada a los pescadores artesanales de la Parroquia Posorja**

Los encuestados, el 56% pertenece al género masculino, el 42% pertenece al género femenino y el 2% a la comunidad LGTBI. Esto implica que, dentro de la parroquia, quienes mayormente realizan actividades referentes a la pesca artesanal son varones, y en estos últimos tiempos, la mujer ha tenido participación importante en esta actividad.

*Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento de los delitos de robo que se cometen en el mar?*

**Tabla 1: Delitos de robo que se cometen en el mar**

| Categorías | Cantidad | Porcentaje |
|------------|----------|------------|
| SI         | 90       | 90,00%     |
| NO         | 10       | 10,00%     |
| Total      | 100      | 100,00%    |

**Figura 2: Delitos de robo que se cometen en el mar**



**Análisis:** Tal como muestra la figura el 90% tiene conocimiento pleno sobre los delitos de robo que se cometen en el mar, mientras que el 10% manifiesta lo contrario. Esto se debe al sinnúmero de vivencias negativas en el mar que viven cada día los pescadores artesanales, los cuales son víctimas de situaciones de robo que afectan sus actividades de faena.

*Pregunta 2: ¿Sabe usted si existe una ley por los que son sancionados las personas que cometen los delitos de robo en altamar?*

**Tabla 2: Existencia de ley para sancionar delitos de robo en altamar**

| Categorías   | Cantidad   | Porcentaje     |
|--------------|------------|----------------|
| SI           | 50         | 50,00%         |
| NO           | 50         | 50,00%         |
| <b>Total</b> | <b>100</b> | <b>100,00%</b> |

**Figura 3: Existencia de ley para sancionar delitos de robo en altamar**



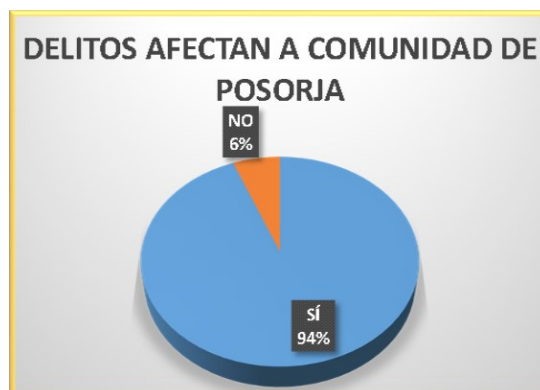
**Análisis:** Existe un criterio dividido en el conocimiento de una ley para sancionar delitos de robos en altamar. Esto se debe al desconocimiento existente sobre el manejo de las leyes en la población seleccionada, lo que debería existir una capacitación constante sobre aquellos recursos legales con los que cuenta para poder recurrir a ellos y defenderse.

*Pregunta 3: ¿Cree usted que estos delitos de robo afectan de forma directa a la comunidad de la Parroquia Posorja?*

**Tabla 3: Delitos afectan a comunidad de Posorja**

| Categorías   | Cantidad   | Porcentaje     |
|--------------|------------|----------------|
| SI           | 94         | 94,00%         |
| NO           | 6          | 6,00%          |
| <b>Total</b> | <b>100</b> | <b>100,00%</b> |

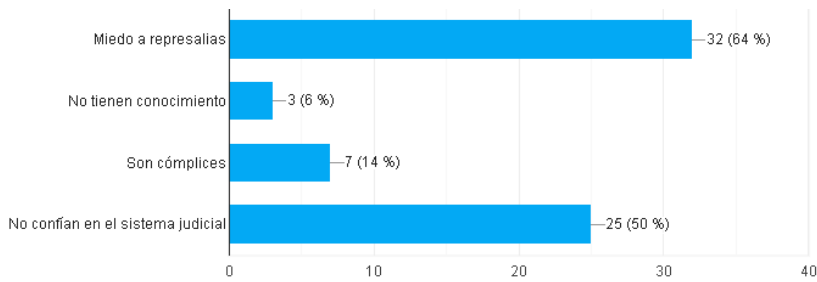
**Figura 4: Delitos afectan a comunidad de Posorja**



**Análisis:** Existe un amplio consenso en que los delitos que se cometen afectan directamente a la comunidad de Posorja, tomando en cuenta que la mayoría de los habitantes provienen de familia de pescadores, por obvias razones, al ser ultrajados y afectados por los delitos de robo en altamar, directamente afecta al cantón por la composición de sus familias, quienes son los afectados directos e indirectos de estos hechos.

*Pregunta 4: ¿Según su conocimiento por qué las personas temen a denunciar estos hechos delictivos referente al robo?*

**Figura 5: Razones por las cuales se teme a denunciar delitos de robo**



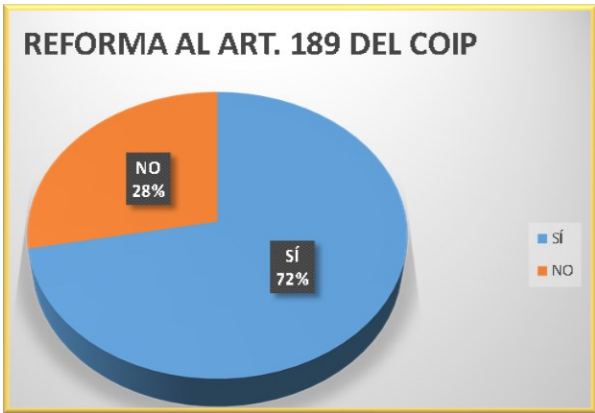
**Análisis:** Se puede evidenciar una desprotección por parte del sistema de justicia hacia los pobladores que sufren estos hechos, porque no tienen la confianza a dicho sistema y el temor de ser reprimidos a denunciar estos temas, por tanto, es obligación de las autoridades coordinar acciones de control y seguridad para dar la seguridad suficiente en denunciar dichos temas.

*Pregunta 5: ¿Cree usted si reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del COIP este acto se erradicaría?*

**Tabla 4: Reforma al art. 189 del COIP**

| Categorías   | Cantidad   | Porcentaje     |
|--------------|------------|----------------|
| SÍ           | 72         | 72,00%         |
| NO           | 28         | 28,00%         |
| <b>Total</b> | <b>100</b> | <b>100,00%</b> |

**Figura 6: Reforma al art. 189 del COIP**



**Análisis:** Esto se debe a que dicho artículo pese a contar con ciertas sanciones para ciertos delitos, no tiene especificado dentro de él, sanciones referentes al robo en altamar, lo cual, al ser ejecutado para sancionarse en sentencias, tiene sus respectivas limitaciones.

*Pregunta 6: ¿Sabe usted, si los pescadores artesanales contratan seguridad privada(gatilleros) para su protección en la Parroquia Posorja?*

**Tabla 5: Contratación de seguridad privada**

| Categorías   | Cantidad   | Porcentaje     |
|--------------|------------|----------------|
| SÍ           | 60         | 60,00%         |
| NO           | 40         | 40,00%         |
| <b>Total</b> | <b>100</b> | <b>100,00%</b> |

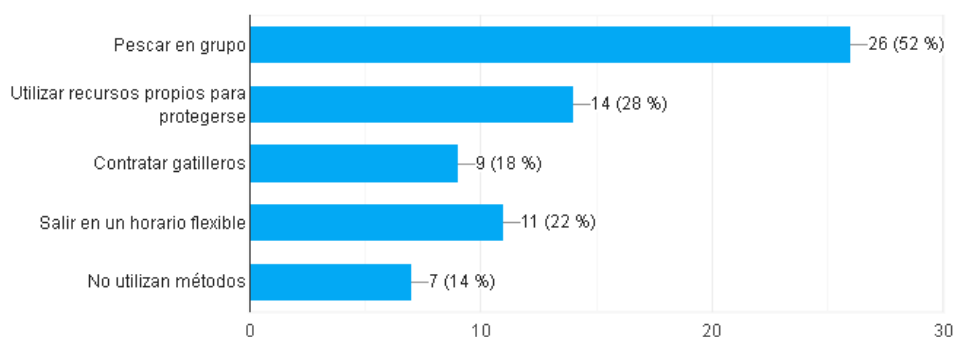
**Figura 7: Contratación de seguridad privada**



**Análisis:** El 60% contrata seguridad privada. Esto se debe a la existencia de inseguridad frente a los hechos que ocurren en altamar, tomando en cuenta la inacción de autoridades ante estos delitos y la poca eficacia de aplicar leyes sancionatorias a los infractores.

*Pregunta 7: ¿Qué tipos de métodos utilizan los pescadores para salvaguardar su vida en alta mar?*

**Figura 8: Métodos que utilizan pescadores para salvaguardar la vida en altamar**



**Análisis:** Los mecanismos de seguridad que los pescadores utilizan para salvaguardar sus vidas en altamar, están el pescar en grupo en un 52%; usar recursos propios para protección en un 28%; salir en un horario flexible en un 22%; contratar gatilleros en un 18% y no utilizar métodos en un 14%. Estas medidas son aplicables a la hora de realizar actividades artesanales, lo cual hace que haya seguridad por parte de los pescadores para evitar ser víctimas de delitos en altamar.

*Pregunta 8: ¿Si usted como pescador artesanal llegaría a ser víctima del delito de robo, denunciaría este acto? Justifique su respuesta*

De acuerdo a los resultados variados en esta pregunta, se puede evidenciar que existe un porcentaje de personas que sí estaría dispuesto a denunciar los actos de robo en caso de sufrir este delito, razones entre las cuales están las siguientes:

- 1) Sí, porque están cansados de muchos delitos
- 2) Sí, porque no es justo que la vida de uno peligre, para que otros vengan a mano abierta y se lleven todo.
- 3) Sí, pero igual sueltan a los delincuentes.

En los siguientes casos, existe un amplio consenso de que no los denunciaría por las siguientes razones:

- 1) No confío en el sistema judicial.
- 2) Tengo miedo
- 3) Por el momento y cómo está la justicia no, más que todo por temor a las represalias
- 4) No, las autoridades son incompetentes y nunca suelen hacer nada
- 5) No porque es por gusto
- 6) La verdad que es difícil denunciar, porque los piratas tienen informantes aquí mismo en Posorja y ya conocen donde uno vive y reciben amenazas contra su humanidad.

Ante estos hechos, se puede evidenciar el temor que existe por parte de la población pescadora a la hora de realizar una denuncia de estos hechos, donde predomina la desconfianza al sistema judicial y el temor a las represalias por quienes cometen este tipo de delitos.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

*“El tipo penal robo tipificado en el art. 189 del Código Orgánico Integral Penal no garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales y como consecuencia se lesionan los derechos de los pescadores artesanales de la parroquia Posorja.”*

Dentro del análisis referente a la tipificación del delito de robo en el art. 189 del COIP, se comprueba que las Fuerzas Armadas realizan patrullajes de varios sectores bajo la jurisdicción de la capitania de Posorja, ayudándose con los retenes navales para la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales posorjeños, dando seguimiento al momento que los pescadores artesanales se encuentra es su faena de pesca en alta mar.

Al momento de la realización del patrullaje, se les piden los documentos de la embarcación y el motor, la matricula del pescador, el motor debe estar troquelado, revisan el arte de pesca que se encuentra en la embarcación. En caso de encontrar personas que tienen irregularidades en los papeles, se procede a traer a la persona a puerto seguro y se llama a la Policía Nacional para la respectiva investigación, quienes ejecutan operaciones marítimas destinadas a contrarrestar las actividades ilícitas en los espacios acuático contribuyendo al desarrollo marítimo nacional y la seguridad de la vida humana en el mar.

El problema surge cuando al realizarse estos actos en altamar, los guardacostas que realizan la aprehensión, deberán movilizarse varias millas y tomar contacto con las autoridades, cuyo proceso demora entre días y semanas en algunos casos. Esto hace que los procesos tengan tiempos extensos mucho más allá de los que se realizan en territorio, para lo cual debe computarse el tiempo de 24 horas desde que llegan a tierra y están a disponibilidad de la autoridad competente.

Otra de las causas que implica su falta de garantía de la aplicación del art. 189 del COIP, es el alto índice de impunidad que tiene este tipo de delitos. Esto se debe a la falta de colaboración en las diligencias por parte de los denunciantes y las víctimas. Entre las causas de estos retrasos o incumplimiento de procesos se debe a que, en ocasiones, los funcionarios encargados del

proceso no cuentan con el apoyo material ni logístico para poder realizar una excelente experticia.

Además, es de mencionar que la Fiscalía General del Estado, institución del Estado en dirigir las investigaciones de acuerdo al art. 195 de la Constitución, quien tiene a su haber personal civil y policial para dirigir procesos investigativos, los cuales cuentan con una idoneidad para las etapas pre procesales y procesales penales, no cuenta con los elementos suficientes para la investigación de los delitos que se cometen en el mar, pues en su mayoría, se los realiza en docenas de millas mar adentro, cuyos lugares se vuelven inaccesibles para el personal que tiene a su cargo. Por tanto, es importante tener en cuenta un Sistema Especializado de Investigación que sea dirigido por la Fiscalía, el cual debe estar dirigido y controlado por las Fuerzas Armadas.

Finalmente, se indica que, en la legislación ecuatoriana actual, en especial el art. 189 del COIP no contempla una división de delitos que se cometan en aguas jurisdiccionales y los que se cometen en territorio. Los delitos están inmersos en un catálogo de ellos, sin realizar una distinción especial de donde se realizan. Ante este vacío jurídico, se pone en indefensión los bienes jurídicos de los pescadores artesanales de la parroquia Posorja de la Provincia del Guayas, siendo vulnerados de forma constante por parte de los delincuentes del mar que, al ver la exposición a la cual se encuentran, no hay una reforma jurídica que precise estos delitos para sancionar de forma inmediata a quienes infringen la ley.



## CONCLUSIONES

- Los espacios marítimos del Ecuador están siendo susceptibles del cometimiento de delitos de robo por parte de grupos delincuenciales, debido a la dimensión de su extensión la cual es amplia, y a su vez, el control por parte de las autoridades marítimas que, al no contar con infraestructura suficiente para hacer frente a los hechos, no pueden brindar seguridad física a los habitantes de dichas zonas.
- Pese a contar con personal guarda costa y policía marítima dentro de las aguas territoriales, no cuentan con la infraestructura suficiente para poder combatir delitos en el mar, en especial de robo, más aún que la legislación actual tiene como multas valores irrisorios que les impide sancionar de forma efectiva el incumplimiento de ciertas normas. Además, las distancias en millas marinas de los hechos cometidos hacia las autoridades, son muy extensas, lo cual hace que muchos de estos delitos de robo, demoren días e incluso semanas para ser puesto a las autoridades.
- Dentro de los delitos de robo, se destaca la inacción de la mayoría de los pescadores en denunciar, por las razones de que no existe confianza en el sistema judicial, además, consideran que podrían ser víctimas de represalias al realizar las denuncias, más aún que, conocen que los infractores viven cerca y podrían ser lastimados o víctimas nuevamente de dichos actos. Por tanto, consideraron tomar medidas en conjunto, tales como salir a pescar en grupo, contratar personal gatillero para buscar seguridad.
- Se concluyó que el artículo 189 del COIP no garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales y como consecuencia se lesionan los derechos de los pescadores artesanales de la parroquia Posorja. Esto se debe a que, dentro del mismo, no se especifican aquellos delitos que se cometen en el mar, a diferencia de los que se cometen en tierra, lo cual, en la mayoría de los casos, dichos delitos se vuelven impunes y quedan sin su sanción respectiva.

## **RECOMENDACIONES**

- Realizar un censo por parte de las autoridades respectivas para conocer el estado actual de los pescadores artesanales de la parroquia Posorja, y verificar in situ sus demandas legítimas referente a la seguridad de sus bienes jurídicos y sus vidas.
- El Estado debe dotar de infraestructura, armamento y todo lo referente a la seguridad de cada pescador artesanal para combatir de forma efectiva los delitos de robo en altamar, protegiendo la integridad física tanto de sus bienes como de sus vidas en particular.
- El Estado a través de las instituciones públicas tales como el Gobierno Nacional, la Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado, coordinar acciones conjuntas dentro del marco jurídico vigente para cubrir aquellos vacíos jurídicos referentes a los delitos de robo que se cometen en altamar, conjuntamente con la infraestructura necesaria que les permita responder a la demanda de seguridad que los pescadores artesanales tienen día a día en la realización de sus actividades de faena.
- Capacitar a los pescadores artesanales sobre las herramientas jurídicas con las cuales pueden contar al momento de ser víctimas de robo en altamar, además en estrategias de seguridad y reducción de riesgos.
- Solicitar a la Asamblea Nacional reformar el art. 189 del COIP para la inclusión de la norma referente a los delitos de robo en el mar con sus respectivas sanciones y a su vez, aquellos cuerpos legales que presentan obsolescencia en su aplicación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (09 de junio de 2014). *Lexis*. Obtenido de Lexis: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_panel5\\_SERCOP\\_1.3.\\_ley\\_seg\\_p%C3%BAblica.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_panel5_SERCOP_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf)
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). *Lexis*. Obtenido de Lexis: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (27 de Abril de 2020). *Registro Oficial No. 187*. Obtenido de Registro Oficial No. 187: <http://www.pudeleco.com/infos/leydepesca.pdf>
4. Bergasa, O. (2018). *La esclavitud en los imperios coloniales americanos: tráfico y mercados*. Évora. doi:doi:10.4000/books.cidehus.6404
5. Carlos Castillo-Brenda Reyes. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena : Universidad Península de Santa Elena .
6. Carrión, J. (2018). *Norma Jurídico Penal*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/norma-juridico-penal/#:~:text=Norma%20Penal,taxatividad%20y%20de%20no%20analog%C3%ADa> .
7. Código Civil. (2005). *De las Personas Jurídicas*. Obtenido de Art. 564: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
8. Código de la Policía Marítima. (2015). *Ediciones Legales* . Obtenido de Ediciones Legales : <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/CODIGO-DE-POLICIA-MARITIMA.pdf>
9. COIP. (2014). *Sección Novena: Delitos contra el derecho a la propiedad*. Obtenido de Art. 189:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

10. Congreso Nacional del Ecuador. (28 de Septiembre de 2009). *Lexis* . Obtenido de Lexis : [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_LA\\_DEFENSA\\_NACIONAL.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY_ORGANICA_DE_LA_DEFENSA_NACIONAL.pdf)
11. Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Lexis* . Obtenido de Lexis : [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
12. Constitución del Ecuador. (2008). *Artículo 76*. Recuperado el 12 de julio de 2021, de Asamblea Nacional del Ecuador: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
13. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (26 de Diciembre de 2012). *Lexis*. Obtenido de Lexis: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15\\_CONVENCION-C3%93N-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR-CONVEMAR.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15_CONVENCION-C3%93N-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR-CONVEMAR.pdf)
14. DIRNEA. (MAYO de 2019). *Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos* . Obtenido de Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos : <https://www.dirnea.org/resultado-de-operaciones-ejecutadas-en-el-sector-de-los-espacios-acuaticos-de-la-provincia-del-guayas>
15. Espaliú, C. (2010). La operación Atalanta de la Unión Europea en el marco de la lucha de la piratería marítima. *Revista de las Cortes Generales*(79), 103-159. doi:<https://doi.org/10.33426/rcg/2010/79/216>
16. Falconí, J. (2015). *Los sujetos procesales en el COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/los-sujetos-procesales-en-el-coip/>

17. Fernández, J. (2013). Marco jurídico actual de la piratería: un antiguo delito del Derecho Internacional del Mar. *Tribuna Internacional*, 2(4), 9-31. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126781>
18. Gómez, M. (2021). *Adhesión de los Estados periféricos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (CONVEMAR) y gestión del mar*. Obtenido de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8109/1/T3533-MRI-Gomez-Adhesion.pdf>
19. Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2010). *La lucha internacional contra la piratería marítima: Somalia y la operación Atalanta*. Obtenido de Ministerio de DEfensa: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7259361.pdf>
20. Lara, R. (2019). El delito de piratería en altamar en Europa. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*, 13(25), 117-140. Obtenido de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/671/717>
21. Lascurain, M. (2018). Teoría de regímenes internacionales: el caso del recurso agua en el régimen ambiental México-Estados Unidos. *Revista de Estudios Fronterizos: Si somos americanos*, 18(2), 128-158. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482018000200128>
22. Méndez, C. E. (2011). *DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS EMPRESARIALES*. México : Limusa.
23. Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2002). *Hablemos de la Política de Defensa Nacional*. Obtenido de Libro Blanco de la Defensa Nacional: [http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/politica%20defensa\\_2002\\_ecuador.pdf](http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/politica%20defensa_2002_ecuador.pdf)
24. Morelet, A. (2015). *Viaje a América Central, Isla de Cuba y Yucatán*. México: UNAM. Obtenido de <https://www.cephcis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/04/04-viaje-a-america-central-I.pdf>

25. Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal, Parte general, 8º edición, revisada y puesta al día*. Tirant lo blanch. Obtenido de [https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)
  
26. OMI. (30 de Agosto de 2013). *Organizacion Maritima Internacional* . Obtenido de Organizacion Maritima Internacional : [http://www.imo.org/OurWork/Security/SecDocs/Documents/PiracyReports/208\\_Annual\\_2013.pdf](http://www.imo.org/OurWork/Security/SecDocs/Documents/PiracyReports/208_Annual_2013.pdf)
  
27. Organización Marítima Internacional. (26 de Marzo de 1992). *Organización Marítima Internacional*. Obtenido de Organización Marítima Internacional: <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv8-spanish.pdf>
  
28. Rivas, W. (2020). *Delincuencia en espacios acuáticos: influencia en el cometimiento de otros delitos e impacto en el sector pesquero artesanal del Cantón Santa Elena*. Obtenido de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50859>
  
29. Servigon, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://www.academia.edu/44089345/CfcSA\\_NAKAZAKI\\_S\\_VIGON\\_EL\\_DERECHO\\_PENAL\\_y\\_PROCESAL\\_PENAL\\_DESDE\\_LA\\_PERSPECTIVA\\_DEL\\_ABOGADO\\_PENALISTA\\_LITIGANTE](https://www.academia.edu/44089345/CfcSA_NAKAZAKI_S_VIGON_EL_DERECHO_PENAL_y_PROCESAL_PENAL_DESDE_LA_PERSPECTIVA_DEL_ABOGADO_PENALISTA_LITIGANTE)
  
30. Tequextle, G. R. (2012). *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*. México DF: Miguel Ángel Porrúa.
  
31. Urbina, J. (2018). El empleo de medidas coactivas frente a los riesgos y amenazas derivados de las actividades ilícitas en el mar en el horizonte 2050. *Boletín IEEE*(11), 919-939. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715658>

32. Urbina, J. (2021). Seguridad marítima e interceptación de buques en la represión de actividades ilícitas en el Derecho del mar. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*(41), 1-36. doi:DOI: 10.17103/reei.41.14
33. Vallejo, T. (2017). *Implicaciones jurídicas de la vulneración de los derechos de los pescadores artesanales como consecuencia de la falta de seguridad pública en la Provincia de Santa Elena en el año 2017*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30983>
34. Velázquez, J. (2015). Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado bioceánico. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*(15), 817-853. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542015000100022](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100022)

# ANEXOS



## ANEXO 1

### Guía de Entrevistas a Abogados de Libre Ejercicio



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”

#### **ENTREVISTA A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO**

##### **OBJETIVO:**

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, 2020

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?
2. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito? ¿Por qué?
3. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
4. De conocimiento general sabemos que las Fuerzas Armadas del Ecuador son el ente regulador ante la seguridad que deben tener los pescadores artesanales ¿Por qué sigue incrementando el índice de robos sobre los bienes jurídicos de los pescadores?
5. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?

## ANEXO 2

### Guía de Entrevista al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”

#### ENTREVISTA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL

##### OBJETIVO:

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, 2020

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?
2. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito? ¿Por qué?
3. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?
4. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
5. Como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, ¿Cuál es el sustento jurídico por el cual se aplican sanciones a las personas que cometen robos a los pescadores artesanales en alta mar en la Parroquia Posorja? ¿Cuál es el procedimiento jurídico para determinar sentencia en estos casos?

## ANEXO 3

### Entrevista al Representante de la Fiscalía



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”

#### **ENTREVISTA AL REPRESENTANTE DE LA FISCALIA**

##### **OBJETIVO:**

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, 2020

1. ¿Cuáles son los delitos que mayormente se cometen en alta mar?
2. ¿Cree usted que el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al robo de embarcaciones e instrumentos de pesca es eficaz para sancionar este delito? ¿Por qué?
3. Si en la Constitución del Ecuador se establece la Seguridad Jurídica en el artículo 82, ¿Cuáles cree usted que son las causas por la que no se garantiza la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales frente al delito de robo en alta mar?
4. De conocimiento general sabemos que las Fuerzas Armadas del Ecuador son el ente regulador ante la seguridad que deben tener los pescadores artesanales ¿Por qué sigue incrementando el índice de robos sobre los bienes jurídicos de los pescadores?
5. Como Fiscal ¿Cuál es el sustento jurídico por el cual se aplican sanciones a las personas que cometen robos en alta mar?
6. ¿Cree usted que debería ser reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, donde se determine el robo en alta mar y sus características?

## ANEXO 4

### Entrevista al Representante del Retén Naval de Posorja



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”

**ENTREVISTA A REPRESENTANTE DEL RETEN NAVAL DE POSORJA**

**OBJETIVO:**

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, 2020

1. ¿Cuáles cree usted que son los delitos que mayormente se cometen dentro de las embarcaciones e instrumentos de pesca?
2. ¿Qué medidas toman ustedes como Fuerzas Armadas del Ecuador para la protección de los bienes jurídicos de los pescadores artesanales posorjeños?
3. Al momento de hacer controles en alta mar, ustedes hallan a personas sospechosas, ¿cuál es el procedimiento a ejecutarse?
4. En caso de encontrar a personas cometiendo actos de robos en altamar, ¿cuál es el protocolo de actuación a seguir?
5. ¿Cree usted si creando leyes que determinen de forma directa el robo dentro del mar en lo referente a embarcaciones e instrumento de pesca, este delito se reduciría?



## ANEXO 5

### Encuesta a los pescadores artesanales de la Parroquia Posorja



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** “ESTUDIO DEL TIPO PENAL ROBO TIPIFICADO EN EL ART. 189 DEL COIP, Y SU INEFICACIA FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL EN LA PARROQUIA POSORJA, PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020”

#### ENCUESTA A LOS PESCADORES ARTESANALES DE LA PARROQUIA POSORJA

##### OBJETIVO:

La elaboración de la presente encuesta tiene como objetivo reunir información sobre la aplicación del artículo 189 del COIP para constatar su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de pesca artesanal en la Parroquia Posorja, Provincia del Guayas, 2020

Estimado encuestado: Nos interesa conocer su opinión, sírvase a responder las interrogantes las mismas que aportaran alcanzando el objetivo de nuestro proyecto de investigación. Agradecemos vuestra colaboración seleccionando con una X lo que usted crea pertinente.

Hombre ☐      Mujer ☐      LGTBI ☐

1. ¿Tiene conocimiento de los delitos de robo que se cometen en el mar?

SI ☐      NO ☐

2. ¿Sabe usted si existe una ley por los que son sancionados las personas que cometen los delitos de robo en altamar?

SI ☐      NO ☐

3. ¿Cree usted que estos delitos de robo afectan de forma directa a la comunidad de la Parroquia Posorja?

SI ☐      NO ☐

4. ¿Según su conocimiento por qué las personas temen a denunciar estos hechos delictivos referente al robo?

Miedo a represalias ☐      Son cómplices ☐  
No tienen conocimiento ☐      No confían en el sistema judicial ☐

5. ¿Cree usted si reformando el tipo penal robo tipificado en el artículo 189 del COIP este acto se erradicaría?

SI ☐      NO ☐

6. ¿Sabe usted, si los pescadores artesanales contratan seguridad privada(gatilleros) para su protección en la Parroquia Posorja?

SI ☐

NO ☐

7. ¿Qué tipos de métodos utilizan los pescadores para salvaguardar su vida en alta mar?

- Pescar en grupo ☐
- Utilizar recursos propios para protegerse ☐
- Contratar gatilleros ☐
- Salir en un horario flexible ☐
- No utilizan métodos ☐

8. ¿Si usted como pescador artesanal llegaría a ser víctima del delito de robo, denunciaría este acto?

Justifique su respuesta

SI ☐

NO ☐

---

---

---

---

---

---

**Evidencias del proceso de levantamiento de información**

**FOTO #1**

**Evidencia entrevista Juez Penal Unidad Judicial Minicomponente**



**FOTO #2**

**Entrevista con Suboficial Mayor del Retén Naval de Posorja**



### FOTO #3

#### Entrevista con los Abogados de Libre Ejercicio

